

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN"), SERÁN EMITIDOS POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, POR PARTE DE FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("FIMUBAC"). EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. CONFORME AL PROGRAMA SE PODRÁN CONSTITUIR UNO O MÁS FIDEICOMISOS Y ESTOS, A SU VEZ, PODRÁN LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA; EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS DERIVADOS DE CUALQUIER NUEVA EMISIÓN AL AMPARO DE UN MISMO FIDEICOMISO SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS FINES, PARA PAGAR EL SALDO TOTAL INSOLUTO, PRECISAMENTE EN LA FECHA DE DICHA EMISIÓN, DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR DICHO FIDEICOMISO.

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL, CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE Y SU FORMA DE CÁLCULO, LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL "COMITÉ DE EMISIÓN") DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS").

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
HASTA \$2'000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor:	Cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que sean constituidos por Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (los "Fideicomisos") para realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
Fiduciario:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Clave de Pizarra:	"FIMUCB".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$2'000,000,000.00 (Dos mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Será determinado para cada Emisión.

Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalentes a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años.

Monto por Emisión: Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevaletientes al momento de la colocación de cada Emisión.

Forma de Colocación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, y en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Pesos Moneda Nacional.

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa: Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección "II. EL PROGRAMA - 4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA" del presente Prospecto de Colocación.

Fechas de Emisión y de Liquidación: Serán determinadas para cada Emisión y serán señaladas en el Suplemento correspondiente.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) Agencias Calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.

Fines del Fideicomiso: Los fines de cada Fideicomiso serán descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

El Administrador Maestro revisará los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos y en el caso de los Derechos al Cobro, verificará que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad correspondientes. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio de cada Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de que se trate. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente; en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en dicho Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico respectivo, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso respectivo con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión correspondiente. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Amortización Parcial Anticipada: Serán eventos de amortización parcial anticipada (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") los que se describen en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, y (ii) en caso de que el Comité de Emisión de la Emisión de que se trate haya aprobado la constitución del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a la sección G de la Cláusula 7 del Fideicomiso y ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago: Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado de hasta una doceava parte del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere esta sección no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado.

Amortización Acelerada: La amortización acelerada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de

Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada respectivo, entonces el Fiduciario deberá pagar, en cada una de las Fechas de Pago siguientes, cualquier saldo insoluto conforme vaya recibiendo recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea pagado en su totalidad. Los intereses moratorios correspondientes empezarán a calcularse y serán pagados conforme a lo que se establezca en el Título respectivo. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso respectivo conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en esta sección, serán efectuados a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán eventos de contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiriera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título correspondiente.

Cobertura: A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características principales de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Reapertura: El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para cada Emisión.

Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

Administrador: Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



I-STRUCTURE

INGENIERÍA FINANCIERA

Agente Estructurador, S.C.



BANORTE IXE CASA DE BOLSA

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.1.1. INCISO C) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. (D) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONTRATO DE FACTORAJE Y LISTA PERIÓDICA DEBERÁ SER INSCRITO EN EL RUG A EFECTO DE QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS. NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.6. Y 3.1.7. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LOS DERECHOS AL COBRO QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RESPECTIVOS (VER SECCIÓN 3.2.14. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON CADA EMISIÓN PODRÁN CONTEMPLAR ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARÁN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUERON CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN RESPECTIVA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALE EN LOS DICTÁMENES QUE SEAN EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS. EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DE CADA FIDEICOMISO. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EL COMITÉ DE EMISIÓN RESPECTIVO PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO DE QUE SE TRATE PARA QUE ESTE CELEBRE LOS CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES SUBSECUENTES Y LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES.

El Programa que se describe en este Prospecto de Colocación fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-069 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrá consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.cibanco.com; en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto de Colocación.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

Autorización de CNBV para publicación 153/10561/2017,
de fecha 25 de julio de 2017.

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	27
3. FACTORES DE RIESGO.....	40
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	61
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	62
II. EL PROGRAMA	63
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	63
2. DESTINO DE LOS FONDOS.....	74
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	75
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.....	77
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	78
6. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.....	84
7. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....	87
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	88
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	88
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	95
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios	96
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro	99
2.3. Extracto de los Contratos	99
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	154
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	154
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	154
5. DEUDORES RELEVANTES.....	161
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	162
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	167
IV. ADMINISTRACIÓN	168
1. AUDITORES EXTERNOS.....	168
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	168
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.....	168
V. PERSONAS RESPONSABLES	
VI. ANEXOS	
1. Opinión Legal.	
2. Modelo de Contrato de Fideicomiso.	
3. Modelo de Contrato de Factoraje.	
4. Modelo de Contrato de Administración.	
5. Modelo de Contrato de Servicios.	
6. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.	
7. Fideicomiso Maestro de Cobranza.	

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

"Administrador"

significa Fimubac, en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios de los Derechos Fideicomisarios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro"

significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto"

significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, un Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto"

significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares al Contrato de Servicios, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.

"Afiliada"	significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
"Aforo"	significa, en cualquier fecha, respecto de cada Fideicomiso, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y (b) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
"Aforo de la Emisión"	significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
"Aforo Mínimo"	significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
"Aforo para Distribuciones"	significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
"Agencias Calificadoras"	significa cualesquiera 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNEV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.
"Agente Estructurador"	significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.
"Amortización Anticipada Voluntaria"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.30. Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Prospecto de Colocación.
"Amortización Parcial Anticipada"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación.
"Aportación Inicial"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - A) Constitución" del presente Prospecto de Colocación.

"Asamblea de Tenedores"

significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.

"Auditor Externo"

significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirle en sus funciones, conforme a lo dispuesto en cada Contrato de Fideicomiso.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios"

significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión respectivo.

"Circular Única"

significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

"Circular 1/2005"

significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación

el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

- "Clientes" significa los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario de cada Fideicomiso para los fines del Fideicomiso de que se trate, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje respectivo.
- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.
- "Cobros" significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio de cada Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje respectivo.
- "Comité de Emisión" significa el comité de emisión de cada Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.
- "Comité Técnico" significa el comité técnico de cada Fideicomiso que se constituya conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.
- "Constancia" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.5. Extracto del Fideicomiso Maestro de Cobranza - F) Registro y Expedición de Constancias de Derechos" del presente Prospecto de Colocación.
- "Contraprestación" significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, y en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - B) Contraprestación" del presente Prospecto de Colocación.
- "Contraprestaciones de los Administradores" significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y

documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato de Administración"

significa los contratos de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebren con el Administrador Maestro, así como cualquier modificación posterior a los mismos, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con el Administrador Maestro Sustituto que sea determinado e instruido al Fiduciario por el Comité Técnico.

"Contrato de Administración Maestra"

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario Maestro de Cobranza y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario Maestro de Cobranza celebren con el Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cobertura"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - D) Fines del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Contrato de Colocación"

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme a cada Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Factoraje"

significa los contratos de factoraje de derechos al cobro que sean celebrados entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante, relativo a los Derechos al Cobro, de conformidad con cada

Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior a los mismos.

"Contrato de Fideicomiso"

significa los contratos de fideicomiso irrevocables de emisión, administración y pago que de tiempo en tiempo sean celebrados entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común al amparo del Programa, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior a los mismos.

"Contrato de Servicios"

significa los contratos de prestación de servicios que sean celebrados entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Fideicomitente se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier modificación posterior a los mismos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto que sea determinado por el Comité Técnico.

"Contratos de Crédito"

significa conjuntamente los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago y los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina, celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en cada Lista Inicial, así como los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago y los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Crédito con Descuento a Nómina"

significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Empleador respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Empleador deba pagar al Cliente correspondiente como salario.

"Contratos de Crédito con"

Fuente Alternativa de Pago

significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, en los que se establezca que los Clientes deberán ceder sus derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés a un Fideicomiso de Fuente de Pago o en su defecto, directamente al Fideicomitente, a fin de garantizar y establecer un mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el contrato de crédito simple respectivo.

Control

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Convenio de Cesión Inversa

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

Cuenta Concentradora

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

Cuenta de Colocación

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

Cuentas de Ingresos

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE

BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza"

significa las cuentas bancarias que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantendrá abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Cuentas del Fideicomitente"

significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo "B", en las que a la fecha del Fideicomiso los Deudores, los Empleadores y los Fiduciarios de Fuente de Pago, según sea el caso, depositan: (i) los pagos de los Derechos al Cobro, y (ii) las cantidades y recursos que provengan de los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las cantidades y recursos que provengan de los Derechos Fideicomisarios.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalen en cada Contrato de Fideicomiso, y en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Depósito en Garantía"

significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Crédito por parte de los Clientes respectivos, y que por su naturaleza debiera ser devuelto a dichos Clientes por el Factorado.

"Derechos al Cobro"

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las

Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

"Derechos al Cobro Elegibles"

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en el entendido de que en el caso de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, solo se considerarán como Derechos al Cobro Elegibles hasta por la Porción Elegible.

"Derechos al Cobro Incumplidos"

significa todos los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito respecto del cual (i) el Deudor haya incumplido en el pago conforme al contrato de crédito respectivo por más de 90 (noventa) días consecutivos o el Empleador respectivo no haya transmitido a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o a las Cuentas de Ingresos las cantidades correspondientes dentro de dicho plazo, o (ii) el Empleador haya retenido al Deudor cantidades menores a aquellas acordadas en el Contrato de Crédito y Mandato respectivos por 60 (sesenta) o más días consecutivos, o (iii) el Deudor del Derecho al Cobro de que se trate haya realizado más de 2 (dos) pagos consecutivos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Fiduciario a través de las Cuentas de Ingresos.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Derechos al Cobro Transmitidos"

significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario de cada Fideicomiso conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo.

"Derechos Fideicomisarios"

significa los derechos fideicomisarios derivados de los Fideicomisos de Fuente de Pago.

"Deudor"	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
"Día Hábil"	significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
"Documentos de la Emisión"	significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso respectivo, este Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión respectivo en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.
"Documentos de la Operación"	significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso respectivo, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje respectivo, los Contratos de Crédito, los Pagars y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración respectivo, el Contrato de Servicios respectivo, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.
"Dólar"	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Emisión"	significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en cada Contrato de Fideicomiso.
"EMISNET"	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
"Empleador"	significa cualquier Persona que tenga la obligación de pagar salarios a Clientes y que, conforme al Mandato que le otorgue el Cliente de que se trate, pague a nombre del

Cliente respectivo las obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento a Nómina establecido en un convenio específico celebrado entre el Fideicomitente y la Persona referida, con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario. Las Listas Periódicas que se preparen y entreguen conforme a cada Contrato de Factoraje, en las cuales se incluyan Derechos al Cobro Elegibles derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina, deberán identificar a cada uno de los Empleadores que corresponden a cada Cliente.

"Evento de Amortización Acelerada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.38. Eventos de Amortización Acelerada" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Contingencia"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.37. Eventos de Contingencia" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Dependencia"

significa, respecto de cada Emisión, el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o cualquier tercero frente al Fiduciario, en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Fecha de Conciliación"

significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte"

significa el día viernes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Inicio de Pago"

significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y

es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos de cada Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago"

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"

significa el 12º (décimo segundo) día de cada mes de calendario; en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Transferencia"

significa todos los Días Hábiles de cada semana calendario.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente o la fecha en que se haga el pago total anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos de cada Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Fideicomiso respectivo, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso de que se trate.

"Fideicomisarios"

a menos que el contexto indique otra cosa, significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar"

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, en cada Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"

significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que se constituyan de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisos de Fuente de Pago"

significa cualquier contrato de fideicomiso conforme al cual los Deudores de los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, en calidad de fideicomitentes, afecten, entre otros, sus derechos al cobro derivados de contratos de crédito con descuento a nómina y pagarés, a fin de establecer un mecanismo para garantizar y dar cumplimiento a sus obligaciones como acreditados frente al Fideicomitente bajo los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza"

significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el No. CIB/2710, celebrado con fecha 23 de junio de 2017, entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

"Fideicomitente" o "Factorado"

significa Fimubac o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario" o "Factorante"

significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, o sus sucesores o causahabientes, incluyendo sin limitar a cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad

con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

- "Fiduciarios de Fuente de Pago" significa, conjuntamente, los fiduciarios de los Fideicomisos de Fuente de Pago, o sus sucesores o causahabientes.
- "Fiduciario Maestro de Cobranza" significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, o sus sucesores o causahabientes.
- "Fimubac" significa Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- "Fondo de Mantenimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.
- "Fondo de Pagos Mensuales" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.
- "Fondo de Reserva" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.
- "Fondo General" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.
- "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.
- "Garantías" significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u

otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión"

significa, en relación con cada Emisión o Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;
- vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y de la Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título

correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del presente Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes respecto de las Emisiones, y
- viii) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento"

significa, en relación con cada Fideicomiso, la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicho contrato;
- ii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario Maestro de Cobranza que correspondan conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieren sido cubiertos por el Fideicomitente de conformidad con lo establecido en dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- iii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo que se señale en el Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de

indemnizaciones al Representante Común, en su caso;

- iv) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- v) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;
- vi) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vii) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;
- ix) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- xi) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y
- xii) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y/o el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establezca, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a

cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Índice de Morosidad"

significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (x) la suma del saldo insoluto de principal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (y) la suma del saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos

"Instrucción al Empleador"

significa, respecto de cada Empleador y el Mandato respectivo, el documento que contenga las instrucciones irrevocables del Fideicomitente al Empleador para que este deposite todas las cantidades provenientes del Derecho al Cobro Transmitido respectivo en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos correspondientes.

"Intermediarios Colocadores"

significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en fondos de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V. y alguna otra Agencia Calificadora, o (iii) reportos sobre dichos valores.

"IVA"	<i>significa el impuesto al valor agregado.</i>
" <u>LGTOC</u> "	<i>significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</i>
" <u>LIC</u> "	<i>significa Ley de Instituciones de Crédito.</i>
" <u>Linq</u> "	<i>significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.</i>
" <u>Lista Inicial</u> "	<i>significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración de cada Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al Contrato de Factoraje correspondiente.</i>
" <u>Lista Periódica</u> "	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - A) Factoraje" del presente Prospecto de Colocación.</i>
" <u>LMV</u> "	<i>significa la Ley del Mercado de Valores.</i>
" <u>Mandato</u> "	<i>significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido derivado de un Contrato de Crédito con Descuento a Nómina, el mandato que un Cliente otorgue a su Empleador en los términos de dicho Contrato de Crédito con Descuento a Nómina, mediante el cual le instruya de forma irrevocable a dicho Empleador a que, a su nombre y representación y con cargo al salario pagadero por el Empleador al Cliente, retenga y entere de manera referenciada al Fideicomitente todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude al Fideicomitente; en el entendido de que, por virtud del otorgamiento de este mandato, el Empleador no adquirirá responsabilidad alguna conforme al contrato de crédito respectivo.</i>
" <u>México</u> "	<i>significa los Estados Unidos Mexicanos.</i>
" <u>Monto Extraordinario de Gastos</u> "	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - G) Prelación de Erogaciones" del presente Prospecto de Colocación.</i>

<u>"Monto Máximo Anual"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - G) Prelación de Erogaciones" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Monto Respaldado por Derechos Subyacentes que Reúnen los Requisitos de Elegibilidad"</u>	significa, respecto de cada Derecho al Cobro derivado de un Contrato de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, el porcentaje que representen la suma de los valores nominales de los Derechos Subyacentes que Reúnen los Requisitos de Elegibilidad respecto del Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo.
<u>"Monto Total Autorizado"</u>	significa \$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>"Obligaciones de la Emisión"</u>	significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.
<u>"Pagarés"</u>	significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en cada Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"</u>	significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que, en su caso, se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, de conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones

previstos en el Contrato de Factoraje respectivo, y que iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso de que se trate y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

"Periodo de Revolvencia"

significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en cada Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso respectivo y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

"Políticas de Crédito y Cobranza"

significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Porción Elegible"	significa, la porción del Valor Nominal de un Derecho al Cobro derivado de un Contrato de Crédito con Fuente Alternativa de Pago que corresponda de manera proporcional al Monto Respaldo por Derechos Subyacentes que Reúnen los Requisitos de Elegibilidad.
"Procedimientos de Cobranza"	significa cualesquiera y todos los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.
"Programa de Colocación" o "Programa"	significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por el Monto Total Autorizado, según se describe en el presente Prospecto de Colocación.
"Prospecto de Colocación"	significa el presente prospecto de colocación.
"Reapertura"	significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan como parte de una Reapertura (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado).
"Reporte Mensual"	significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del

Fideicomitente; en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo "B" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, la cual deberá ser presentada a la CNEV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiera cada Contrato de Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa, respecto de cada Contrato de Fideicomiso, los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico de cada Fideicomiso, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio

del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro conforme al modelo que se adjunte al Contrato de Fideicomiso a más tardar dentro de los 2 (dos) primeros Días Hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro;

- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener (i) un estado de situación financiera y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la Cuenta y Fondo del Fideicomiso de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y
- c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada uno de los Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme al segundo párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común"	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.
"Requisitos de Elegibilidad"	significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a cada Contrato de Factoraje.
"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
"RUG"	significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.
"SEDI"	significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
"Sesión del Comité de Emisión"	significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones y, en su caso, Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.
"Suplemento"	significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a una Emisión o una Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso.
"Tenedor"	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"TIIE"

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título"

significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Nominal"

significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro, el monto insoluto de principal de dicho Derecho al Cobro conforme al Contrato de Crédito respectivo pagadero hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto de Colocación, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios respectivos, así como el resto de los Documentos de la Operación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso.

Conforme el Fideicomitente lo solicite por escrito al Fiduciario, se constituirán uno o más Fideicomisos en términos similares a los del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 2".

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 3".

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. Los Clientes y los Fiduciarios de Fuente de Pago, serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, y se les solicitará e instruirá a los Clientes, a los Fiduciarios de Fuente de Pago, y en su caso a los Empleadores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos y Derechos Fideicomisarios, según sea el caso.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente y las demás distribuciones que le corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 6". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

En cada uno de los Fideicomisos, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora en la Fecha de la Emisión respectiva después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el

Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. Para mayor información sobre los fondos con los que contará cada uno de los Fideicomisos y la forma en que se asignarán los recursos para la constitución de los mismos, favor de ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo de cualquier Fideicomiso, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los Gastos de la Emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General del Fideicomiso de que se trate y utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y por Derechos Fideicomisarios y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Linq, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto de Colocación). Para mayor información sobre las funciones del Administrador Maestro, favor de ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración - B) Responsabilidades del Administrador Maestro." del presente Prospecto de Colocación.

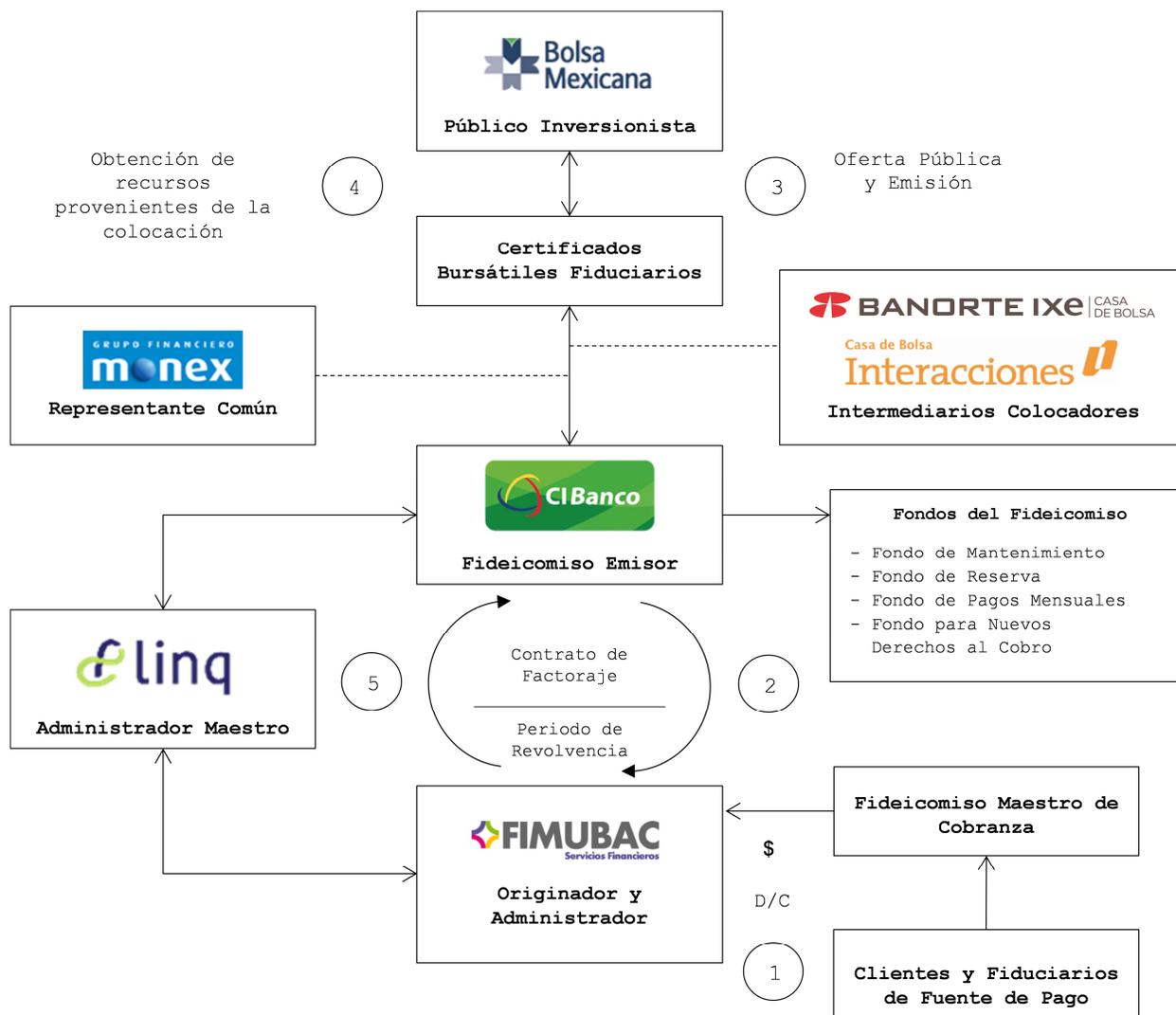
Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con Fimubac, como Administrador, mediante el cual Fimubac, en su carácter de Administrador, prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación). En caso de que se requiera sustituir a Fimubac como Administrador, Linq actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios respectivo.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso de que se trate, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



1. El Fideicomitente celebra Contratos de Crédito con sus Clientes. La cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, según sea el caso, se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario Maestro de Cobranza recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios de los Clientes y Fiduciarios de Fuente de Pago, respectivamente, y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos, de conformidad con los que se establezca en el Reporte de Transferencias respectivo. En el caso de los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, cabe señalar que, a fin de garantizar y establecer un mecanismo de fuente de pago alternativa para dar cumplimiento a las obligaciones bajo los mismos, estos cuentan con una estructura mediante la cual los Deudores respectivos ceden los derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a un Fideicomiso de Fuente de Pago, de los cuales Fimubac es fideicomisario en primer lugar. En virtud de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, Fimubac transmite sus Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Fuente Alternativa de Pago, incluyendo los derechos como fideicomisarios en primer lugar conforme a los Fideicomisos de Fuente de Pago.

2. El Fideicomitente aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.
5. El Fideicomitente recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General y en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

2.2. Fimubac.

Fimubac pertenece a Grupo BBG, un conglomerado con más de 25 años de historia y con participación en diversas industrias. Entre las compañías que pertenecen al Grupo BBG, se encuentran las siguientes:

Telecomunicaciones



Financieras



Hospitality



Inmobiliarias



Retail



Filantropía



Inversiones



Fimubac es una empresa financiera con nueve años de experiencia en el mercado mexicano. Fimubac fue creada en el año 2008 bajo la denominación Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito con personas físicas, para brindarles acceso a créditos y productos financieros accesibles. Fimubac opera en el mercado bajo la marca "Credenz". Fimubac se ubica en Tijuana, donde se encuentra su equipo directivo y mesa de control. Al 31 de mayo de 2017, Fimubac contaba con una cartera de aproximadamente \$1,230 MM en saldo insoluto, distribuidos en 32,367 créditos, en 32 estados de la república, manteniendo 91 sucursales en operación.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Fimubac es la siguiente:

Accionista	Total Acciones	Porcentaje de Participación
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	420,960,078	94.51%
Grupo Shilta, S.A. de C.V.	24,458,638	5.49%
	445,418,716	100.00%

2.2.1. Descripción del Negocio.

(a) Actividades Principales.

El negocio principal de Fimubac es la celebración de operaciones de crédito con descuento vía nómina, así como el fondeo de entidades financieras que a su vez otorgan este tipo de créditos. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que el Fideicomitente lleva a cabo con sus Clientes.

En general, el otorgamiento de crédito vía nómina representa para Fimubac aproximadamente el 32% de su cartera, mientras que el otorgamiento de créditos de segundo piso o fondeo a SOFOMes con garantía de cartera de créditos de descuento vía nómina representa aproximadamente el 43% de su cartera. El 25% restante corresponde a otros productos ofrecidos por Fimubac.

(b) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Fimubac se ha enfocado a apoyar a personas físicas que son empleados de Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Los principales productos de Fimubac son créditos con descuento vía nómina y créditos de segundo piso.

Los créditos con descuento vía nómina tienen las siguientes características:

Montos:	\$3,000-\$130,000 (monto promedio \$17,747)
Plazos:	6 - 60 meses (plazo promedio 44 meses).
Tasa de Interés Global:	3.3% mensual promedio.
Tasa de Interés Anual Equivalente:	Aprox. 58% anual sobre saldos insolutos.
Frecuencia de Pago:	Mensual (2.7%), semanal (0.2%), catorcenal (20.6%) y quincenal (76.5%).
Edad (años):	18-69 años.
Amortización:	Lineal durante la vida del crédito.
Forma de Disposición y Pago:	Transferencia electrónica de fondos y órdenes de pago referenciadas en ventanilla bancaria.
Fuente de Pago:	Flujo proveniente de la nómina (neto de otros

descuentos).

Por su parte, los créditos de segundo piso tienen las siguientes características:

Descripción y

Mercado Objetivo: Líneas de Crédito Revolvente de Segundo Piso a intermediarios financieros con garantías de cartera.

Montos de las Líneas: \$40 MM - \$150 MM.

Plazos: 30-48 meses.

Aforo requerido: 1.15x -1.5x.

Tasa de Interés

Anual Equivalente: TIIE + 16% sobre saldos insolutos.

Frecuencia de Pago: Mensual.

Amortización: Tablas de amortización estructuradas de acuerdo a cada disposición.

Forma de Disposición

y Pago: Transferencia Electrónica de Fondos.

Fuente de Pago: Flujo proveniente de la nómina (neto de otros descuentos).

(c) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Fimubac cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobretodo, que se dé la certeza a los clientes de que los recursos que reciban de Fimubac serán suficientes para cubrir sus requerimientos y que el propio flujo del cliente sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Asimismo, al 31 de mayo de 2017 Fimubac contaba con convenios con 84 dependencias municipales estatales y federales que le permiten promocionar y otorgar créditos a los empleados de dichas dependencias.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Fimubac cuenta con 91 sucursales ubicadas a lo largo de la República Mexicana.

(d) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

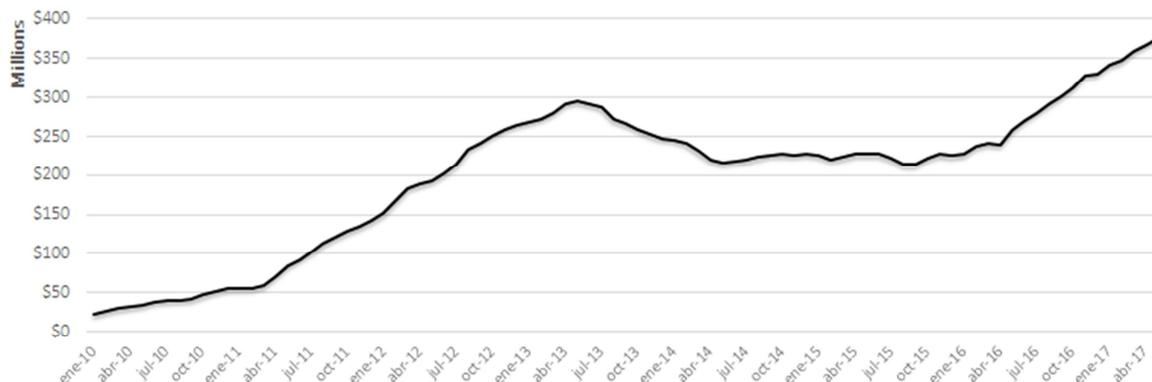
Las marcas de las que Fimubac es titular, incluyendo "Credenz" se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que Fimubac utiliza en la formalización de sus operaciones están registrados, conforme a

la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

(e) *Histórico de Colocación de Fimubac.*

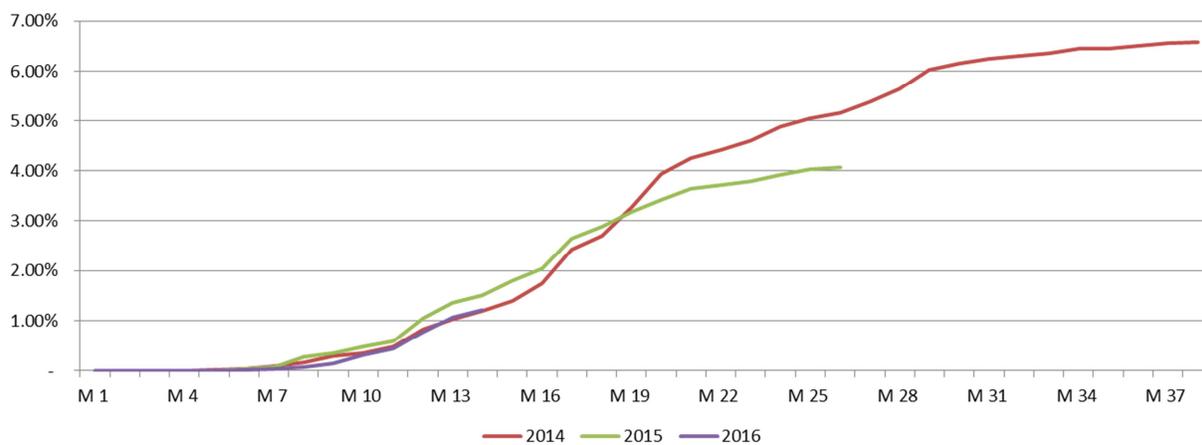
La colocación de cartera ha tenido un crecimiento constante desde el inicio de operaciones de la Empresa. A continuación se presenta la tendencia de colocación de la cartera de Crédito con Descuento a Nómina anual de Fimubac, elaborado como la suma de colocación anual para los últimos 12 meses.



Fimubac cuenta con estrictas políticas de renovaciones, por lo que es necesario un historial de pago perfecto por 12 quincenas consecutivas y que no presente saldos vencidos para que un cliente pueda ser sujeto de renovación. A la fecha, el índice de recurrencia de clientes es del 46%.

(f) *Vintage Analysis a 90 días.*

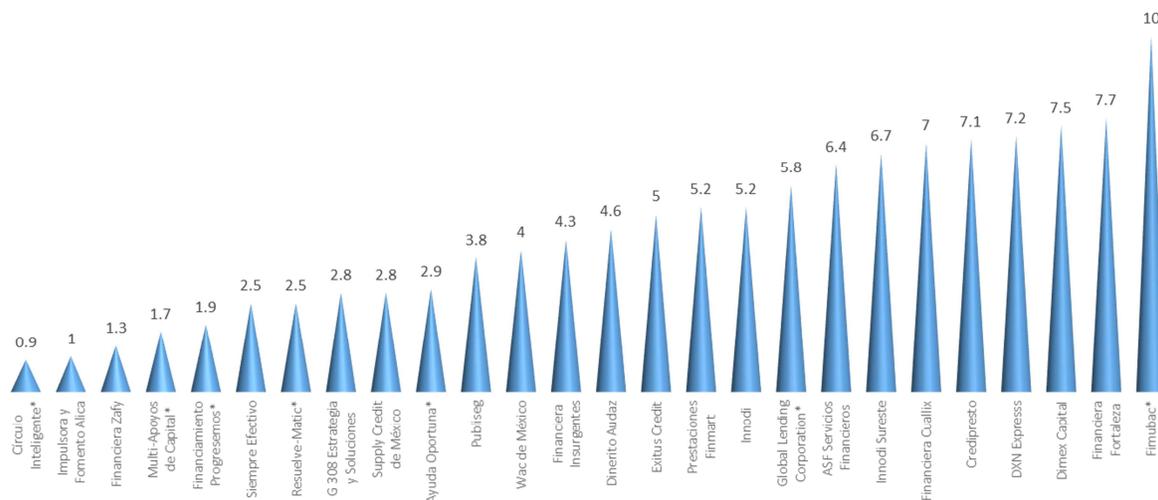
El análisis se calcula acumulando, mes a mes, los saldos totales de aquellos contratos de crédito que caen en morosidad de 90 días o más originados en el mismo año/cosecha y asumiendo que nunca se ponen al corriente en sus pagos. Promedio ponderado por tipo de crédito (créditos instalados de descuento vía nómina y segundo piso).



El nivel de morosidad que arroja el análisis ha mejorado consistentemente a través de los años

(g) *Evaluación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) de la CONDUSEF.*

En enero de 2017, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) publicó los resultados de un estudio que realizó a 23 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) dedicadas a otorgar créditos de nómina. En dicho estudio la CONDUSEF calificó a las SOFOMES en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia financiera a sus clientes, y otorgó a Fimubac una calificación de 10. La siguiente gráfica muestra los resultados del estudio.



(*) Entidades que catalogan el crédito de nómina como personal o simple.

Fuente: CONDUSEF.

Fecha de publicación: 08 de enero de 2017.

Más Información: <http://www.gob.mx/condusef/prensa/resultados-de-la-evaluacion-de-creditos-de-nomina-en-materia-de-transparencia-financiera>

2.3. Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Fimubac están representados por la cartera de Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito que realiza la empresa. Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Crédito y documentados por Pagarés, por los montos establecidos en los contratos respectivos. En el caso de los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, cabe señalar que, a fin de garantizar y establecer un mecanismo de fuente de pago alternativa para dar cumplimiento a las obligaciones bajo los mismos, estos cuentan con una estructura mediante la cual los Deudores respectivos ceden los derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a un Fideicomiso de Fuente de Pago, de los cuales Fimubac es fideicomisario en primer lugar. En virtud de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, Fimubac transmite sus Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Fuente Alternativa de Pago, incluyendo los derechos como fideicomisarios en primer lugar conforme a los Fideicomisos de Fuente de Pago.

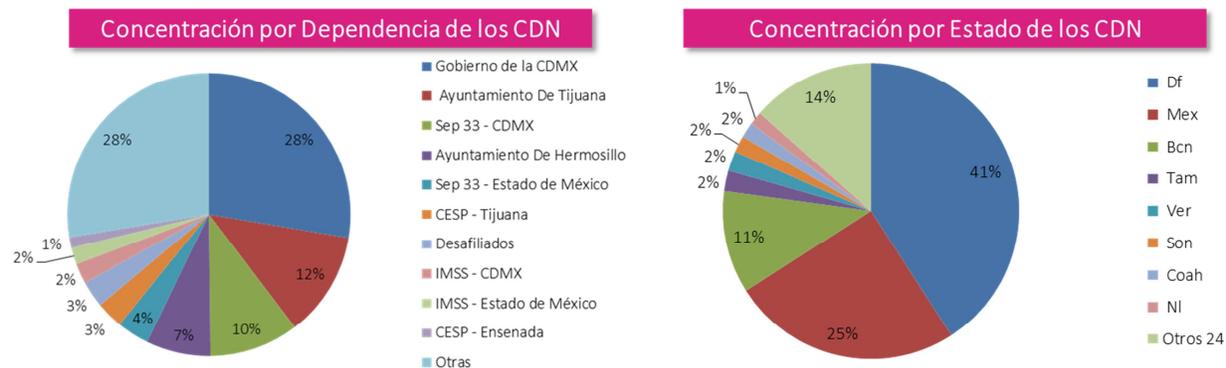
Al 31 de mayo de 2017, Fimubac contaba con una cartera de flujos futuros de: (i) Derechos al Cobro de aproximadamente \$320,004,816.61 (trescientos veinte millones cuatro mil ochocientos dieciséis Pesos 61/100 M.N.), y (ii) de Derechos Fideicomisarios de aproximadamente \$444,103,031.31 (cuatrocientos

cuarenta y cuatro millones ciento tres mil treinta y un Pesos 31/100 M.N.) en valor nominal. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

A continuación se muestran las principales características de la cartera total vigente de Fimubac al 31 de mayo de 2017:

Créditos por Descuento Vía Nómina (CDN)		Créditos de Segundo Piso (CSP)	
Número de Créditos:	26,933	Número de Líneas de Créditos:	7
Número de Clientes:	24,169	Número de Disposiciones:	146
Plazo Original Promedio Ponderado de los Créditos:	44.3 Meses	Plazo Original Promedio de los Créditos:	30
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Créditos:	37.4 Meses	Saldo Remanente en Capital en Valor Nominal	\$444,103,031
Porcentaje del Cliente con Mayor Concentración ⁽¹⁾ :	0.30%	Saldo Remanente de Intereses en Valor Nominal	\$95,424,459
Saldo Remanente de Capital en Valor Nominal:	\$320,004,817	Saldo Remanente Total en Valor Nominal:	\$539,527,490
Saldo Remanente de Intereses en Valor Nominal:	\$537,959,928		
Saldo Remanente Total en Valor Nominal:	\$857,964,745		
Tasa de Interés Mensual Sobre Saldos Globales Promedio Ponderado:	3.3%		

(1) Concentración con respecto al valor total de la cartera.



2.4. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario Fiduciario Maestro de Cobranza
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador
	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	Intermediario Colocador
	Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, por lo tanto, el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Deudores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, y constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. Por lo tanto, en la medida de que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de cada Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

Si en un momento dado el Patrimonio de algún Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, del Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso distinto, o de otras personas. A su vez, los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa serán fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago, por lo que no serán fideicomisos de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores o los Fiduciarios de Fuente de Pago incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, respectivamente, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.

(b) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Fideicomisos o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme a cualquier Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(c) Notificaciones a Deudores; El Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente deberá notificar a los Deudores y a los Fiduciarios de Fuente de Pago la transmisión de los Derechos al Cobro, e instruir a los Deudores y a los Empleadores para que depositen los pagos en las cuentas del Fideicomiso de que se trate. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, al Administrador Maestro o al Administrador, estos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso correspondiente. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no lleven a cabo las notificaciones a los Clientes o no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro, o lo hagan fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación.

(d) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje, (i) el Fideicomitente tiene la

obligación de notificar por escrito a los Deudores y a los Fiduciarios de Fuente de Pago, y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos establecidas al efecto, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Periódicas en el RUG, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro. Adicionalmente, si fuese necesario exigir a los Deudores o a los Fiduciarios de Fuente de Pago, el pago de los Derechos al Cobro, en caso de incumplimiento, sería necesario entregar cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o estos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje y de las Listas Periódicas en el RUG, según corresponda, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

Adicionalmente, conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y demás documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario que el Fideicomitente entregue cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(e) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos de cada Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso de que se trate. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Fideicomiso Maestro de Cobranza.

La cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a cada Fideicomiso se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario Maestro de Cobranza, en los términos del contrato respectivo, recibirá la cobranza de todos los Derechos al Cobro transmitidos al patrimonio de cada

uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo emisiones al amparo del Programa y deberá transmitir las cantidades que le correspondan a cada Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. En caso de que el Fiduciario Maestro de Cobranza o el Administrador Maestro por cualquier motivo, incluyendo el supuesto de que las Constancias no sean emitidas adecuadamente u oportunamente, no identifiquen apropiadamente las cantidades que correspondan a cada Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro que le hayan sido transmitidos o por cualquier otra razón el Fideicomiso Maestro de Cobranza no lleve a cabo las distribuciones que correspondan o no lo haga oportunamente, el patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado y, en consecuencia, su habilidad de llevar a cabo el pago de las cantidades que adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan emitido.

3.1.2. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo el Fideicomitente se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Los acreedores en dicho procedimiento podrán intentar impedir las distribuciones de efectivo por parte del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, los acreedores de este podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente).

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de estos que por cualquier razón se encuentren en posesión del Fideicomitente, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. De igual manera, si se intentare considerar al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza como parte de la masa del concurso mercantil, el fiduciario del mismo tendría que ejercer una acción de separación. Dichas situaciones podrían enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una

vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si este se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que este se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebren los Contratos de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Riesgo de reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por amortización anticipada de principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, por Amortización Anticipada Parcial en caso de que al término del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro el producto remanente de la Emisión no se hubiera utilizado al menos en un 90% (noventa por ciento) para pagar Contraprestaciones por nuevos Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente, por Amortización Anticipada Voluntaria, por Eventos de Amortización Acelerada, o bien, por la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa conforme al Fideicomiso respectivo. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(d) Forma de amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en cada Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito vigentes a la fecha de cada Emisión y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina, los Deudores tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito. Asimismo, si los Deudores no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían ser amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

3.1.4. El incumplimiento de algún Deudor o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cada Fideicomiso contemplará como un Evento de Amortización Acelerada el hecho de que el adeudo de un Deudor o cualquier otro tercero frente al Fiduciario, en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o de que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable, y el Deudor o la Persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio de los Fideicomisos cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros de los Fideicomisos, en caso de que el Patrimonio de algún Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas y, en general, el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio de los Fideicomisos. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido o será proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme a los Fideicomisos, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Riesgo operativo de los Fideicomisos.

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos y del Fideicomiso Maestro de Cobranza fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del fiduciario respectivo en la operación de cualquiera de dichos fideicomisos, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros de los Fideicomisos de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, lo que podría afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, el pago por parte de los Fideicomisos del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10 Incumplimiento de la obligación de entrega de información periódica a la BMV y a la CNBV.

Una vez autorizado el Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado de los mismos en el listado correspondiente de la BMV, el Fiduciario estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, así como ciertos eventos relevantes, en términos de la legislación bursátil aplicable. El incumplimiento a la obligación antes señalada podría dar lugar a que la CNBV o la BMV apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la LMV o el Reglamento Interior de la BMV, lo que podría afectar de manera negativa la inscripción en el RNV o el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.12. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos podría estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Es posible que al momento de llevar a cabo alguna de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciario al amparo del Programa, algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán dichas Emisiones se encuentren garantizando el pago de deuda contratada previamente por el Fideicomitente, por lo que, de acuerdo con lo que se establezca en cada Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva serán utilizados para pagar en su totalidad dicha deuda, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En el supuesto antes mencionado, el Suplemento correspondiente describirá en detalle el monto que representa la deuda que será pagada con los recursos provenientes de la Emisión de que se trate y el porcentaje que el monto de los Derechos al Cobro que garantiza dicha deuda representa en el monto total de los Derechos al Cobro que respaldan la Emisión correspondiente. En caso de que, por cualquier motivo, la deuda respectiva no fuera pagada en su totalidad y, por lo tanto, no fuera posible transmitir los Derechos al Cobro correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, el Patrimonio del Fideicomiso se vería afectado y, en consecuencia, la habilidad del Fiduciario del Fideicomiso respectivo de realizar el pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Los Contratos de Crédito que respaldarán el pago de las Emisiones son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos de los Fideicomisos y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Contratos de Crédito depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Deudores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, en caso de que un Deudor sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Deudor caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y, por tanto, poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por otra parte, las Garantías y los Fideicomisos de Fuente de Pago podrían verse afectados por reclamaciones hechas por acreedores de los deudores respectivos con anterioridad a la constitución, perfeccionamiento e inscripción de dichas garantías y fideicomisos en los registros públicos correspondientes.

Por otra parte, el pago oportuno de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina depende directamente de que los Clientes respectivos conserven su relación laboral con los Empleadores y no revoquen los Mandatos correspondientes (Ver Sección 3.2.3. del capítulo "Factores de Riesgo" en el presente Prospecto de Colocación). No se puede asegurar que los Clientes antes mencionados conservarán su relación laboral con sus Empleadores y, aun conservando dicha relación, no se puede asegurar que los Clientes no revocarán los Mandatos, por lo que en caso de que uno o más Clientes pierdan su empleo con los Empleadores o revoquen los Mandatos, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Impugnación de la irrevocabilidad de los Mandatos.

Conforme a la legislación mexicana, los trabajadores (es decir, los Clientes) pueden instruir a su patrón (es decir, un Empleador) que retenga parte de su sueldo y utilizar dicha cantidad para un fin específico. La instrucción irrevocable de pago a un tercero que el trabajador entrega al Empleador hace las veces de un mandato especial irrevocable de conformidad con lo que establece el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que es un medio para cumplir con una obligación contraída. Sin embargo, no se puede asegurar que los Clientes no impugnen judicialmente la irrevocabilidad de dichos Mandatos. En caso de que un número significativo de Clientes logren la revocación de dichos Mandatos, el Fiduciario podría no

contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A la fecha, el Fideicomitente no se ha visto en el supuesto de que un número considerable de Clientes haya logrado revocar de manera exitosa dicho Mandato en virtud de que, al día de hoy, los Empleadores han respetado la naturaleza irrevocable del Mandato. Por otra parte, actualmente no se cuenta con un precedente judicial o de la reacción que tomaría un determinado tribunal si se impugnara la irrevocabilidad de los mencionados Mandatos.

3.2.4. Descuentos en los salarios de los Clientes.

Las retenciones que los Empleadores llevan a cabo en los salarios de los Clientes, como consecuencia del otorgamiento de un Mandato, no se consideran como descuentos al salario ni le son aplicables las reglas previstas para dichos descuentos en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dado que (i) la relación de cada Cliente con el Fideicomitente es de naturaleza mercantil, (ii) no están prohibidas las instrucciones de pago a terceros ni las retenciones efectuadas por los Empleadores atendiendo dichas instrucciones, y (iii) los créditos otorgados por el Fideicomitente a los Clientes no constituyen deudas u obligaciones de naturaleza laboral o provenientes de una orden judicial. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que acreedores de algún Cliente, distintos del Fideicomitente, puedan reclamar o impugnar, o que algún tribunal pudiese resolver algún procedimiento en contra de las retenciones y de los pagos que los Empleadores realizan en favor del Fideicomitente en los términos de los Contratos de Crédito y de los Mandatos. De actualizarse cualquiera de dichos supuestos, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados a cada Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio de cualquier Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso de que se trate pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen el mismo servicio en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad del Fideicomitente para renovar Contratos de Crédito podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.8. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares de trabajo del Fideicomitente o de los Deudores, los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Términos y plazos de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán cedidos a los Fideicomisos contarán con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien, el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se den en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y que, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente; también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio de los Fideicomisos, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.11. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando el Fideicomitente considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Crédito, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Crédito celebrados con un solo Deudor.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los

Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

En caso de que uno o más Deudores, cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos a algún Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

3.2.13. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados a los Fideicomisos, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.14. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso de que se trate continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio de los Fideicomisos.

3.2.15. Pago anticipado de los Contratos de Crédito.

De conformidad con los términos y condiciones de los Contratos de Crédito, los Clientes tienen la posibilidad de pagar anticipadamente la totalidad del crédito obtenido. Conforme a los Contratos de Crédito, los Clientes solo estarían obligados a cubrir, además del principal, todos los intereses ordinarios vencidos y no pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, así como todos los intereses moratorios que se hubieren generado y no hayan sido pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, incluyendo el IVA correspondiente. El pago anticipado por parte de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dado que, en el caso de un pago anticipado, las cantidades pagadas por los Clientes serían menores a las consideradas originalmente.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiriera del Fideicomitente en términos de los Contratos de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio de los Fideicomisos se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos otorgados por el Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos que otorga el Fideicomitente podría afectar negativamente a los Fideicomisos. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. Inexistencia de un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina.

Actualmente, no existe un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina; sin embargo, la contratación y operación de dichos créditos está sujeta a la legislación mercantil y financiera aplicable al otorgamiento de crédito. No puede asegurarse que dicha actividad vaya a regularse o legislarse de manera más específica en un futuro y que de existir un marco regulatorio específico, este no sea más restrictivo respecto del otorgamiento de créditos con pago a terceros vía nómina, lo cual podría afectar adversamente los resultados de operación del Fideicomitente y la situación financiera de los Fideicomisos, en caso de que la regulación se aplique en forma retroactiva, así como su capacidad de cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.5. La competencia de bancos y otras instituciones financieras, así como los programas sociales patrocinados por el gobierno podrían afectar adversamente la posición del Fideicomitente en el mercado del otorgamiento de créditos.

El Fideicomitente enfrenta la competencia de otras empresas dedicadas al otorgamiento de créditos y de instituciones de crédito y otras empresas enfocadas a los mismos segmentos de la población que el Fideicomitente atiende en México. Adicionalmente, el Fideicomitente se enfrenta a la competencia del sector público, dado que el gobierno ha emprendido actualmente sus propios programas de otorgamiento de micro-créditos. La competencia podría tener mayores activos y capital, reconocimiento de marca y otros recursos que el Fideicomitente. No puede asegurarse que dichas situaciones no afectarán adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.6. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.7. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de créditos; al 31 de mayo de 2017, esta unidad generó el 99% de los ingresos del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de esta unidad de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico, podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la de los Fideicomisos.

3.3.8. Mercado en el que participa el Fideicomitente.

Las operaciones del Fideicomitente están concentradas en varias entidades de la República Mexicana. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomitente.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.3.9. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas lleguen a ser efectivas y, en caso de que las mismas no logren su objetivo, la situación financiera de los Fideicomisos podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios, sin embargo, el desempeño operativo del Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.10. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos y, en general, de la ejecución de los fines de los Fideicomisos, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos, estas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que, por cualquier motivo, las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en cualquiera de los Fideicomisos, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico del Fideicomiso que corresponda y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación. La terminación solo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro

Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Linq. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario celebró con Linq el Contrato de Administración, el cual establece que, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Servicios con Linq con el objeto de designar a Linq como Administrador Sustituto para sustituir al Administrador en la prestación de servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Linq; especialmente, en relación con el pago de honorarios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o

documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagarés) que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alterno que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro, a través de varios procesos de monitoreo, buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y, por tanto, puedan afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

(h) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable; asimismo, el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido, razonablemente actuaría en circunstancias similares. A su vez, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ya sea por ser una empresa de reciente creación o por cualquier otra razón, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(i) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Fimubac, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, y con el nivel de cuidado que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares, razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en los Contratos de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecerán de manera clara las obligaciones de Fimubac, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Fimubac participe en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Fimubac. En caso de incumplimiento por parte de Fimubac, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo que se establezca en los Contratos de Fideicomiso.

(j) El Administrador Maestro y el Administrador no son entidades reguladas.

Existe un riesgo específico en el caso del Administrador Maestro y del Administrador, ya que no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar y, por lo tanto, no son entidades reguladas. Asimismo, tampoco están obligados a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

(k) Capacidad del Fideicomitente y del Administrador para administrar los Derechos al Cobro.

Durante la vigencia de cada Emisión, la capacidad del Fideicomitente y del Administrador podría verse afectada o disminuida, lo cual podría repercutir adversamente en la originación y cobranza de Derechos al Cobro y en el

Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(1) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada de cualquiera de los Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje o del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde los Deudores tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían

generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros del Fideicomitente, lo que, a su vez, podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada y, por tanto, que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos del Fideicomitente es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación del Fideicomitente se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera, incluyendo México y Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación del Fideicomitente.

La prolongación de la recesión actual podría continuar afectando de manera adversa los negocios del Fideicomitente y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer al Fideicomitente a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reformas fiscales.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto de Colocación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades de los Fideicomisos se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.6. Reformas legislativas.

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto de Colocación o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras a que se refiere la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 3. ESTIMACIONES FUTURAS" del presente Prospecto de Colocación, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa, los pagos adeudados por algún Deudor o Fiduciario de Fuente de Pago, o por cualquier otra Persona, en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Deudor o Persona correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv).

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será David Moel, con domicilio ubicado en Carr. México- Toluca 5420 Oficina 304, Cuajimalpa, La Rosita, El Yaqui, C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. (55)5015-0021, correo electrónico dmoel@fimubac.com.mx.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio de los Fideicomisos, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en medios electrónicos.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan a este Prospecto de Colocación los estados financieros por los últimos tres ejercicios sociales del Fideicomitente, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso respectivo, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

En términos del presente Prospecto de Colocación, el Fiduciario y el Fideicomitente podrán celebrar diversos Fideicomisos a efecto de llevar a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. Cada uno de dichos Fideicomisos podrán llevar a cabo una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa, mediante oferta pública primaria nacional, contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión, y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos.

1.1. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.2. Clave de Pizarra:

"FIMUBCB".

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$2'000,000,000.00 (Dos mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente; en el entendido de que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días, equivalentes a 1 (un) año, ni mayor a 1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años.

1.8. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

1.9. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.10. Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, y en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

1.11. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.12. Fecha de la Emisión y Liquidación:

Serán determinadas para cada Emisión.

1.13. Periodo de Revolvencia:

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje respectivo se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario adquirirá del Fideicomitente Derechos al Cobro, de conformidad con los términos previstos en cada Contrato de Factoraje.

1.14. Fideicomiso Emisor:

Cada uno de los Fideicomisos.

1.15. Fiduciario:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.16. Fideicomitente:

Fimubac.

1.17. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Fimubac.

1.19. Administrador:

Fimubac.

1.20. Administrador Maestro:

Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

1.21. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

1.22. Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio de cada Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de que se trate. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.23. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) Agencias Calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.24. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.25. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.26. Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que

corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.27. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.28. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.29. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente; en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en dicho Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

1.30. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico respectivo, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso respectivo con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión correspondiente. En cualquiera de dichos casos se deberá

pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

1.31. Amortización Parcial Anticipada:

Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que el Comité de Emisión de la Emisión de que se trate haya aprobado la constitución del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso respectivo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común y con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) anterior, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, y (ii) en caso de que el Comité de Emisión de la Emisión de que se trate haya aprobado la constitución del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a la sección G de la Cláusula 7 del Fideicomiso y ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) anterior, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.32. Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago:

Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado de hasta una doceava parte del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las

Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere esta sección no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado.

1.33. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada respectivo, entonces el Fiduciario deberá pagar, en cada una de las Fechas de Pago siguientes, cualquier saldo insoluto conforme vaya recibiendo recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea pagado en su totalidad. Los intereses moratorios correspondientes empezarán a calcularse y serán pagados conforme a lo que se establezca en el Título respectivo. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común el monto disponible en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, ya sea a través de los Reportes del Administrador Maestro o de comunicación por separado.

1.34. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá llevar a cabo la amortización y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso respectivo conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión

conforme a lo señalado en esta sección, serán efectuados a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica.

1.35. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier Amortización Parcial Anticipada p Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevista en el Suplemento y Título correspondientes, el Fiduciario deberá divulgarlo a través del EMISNET, con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, a Indeval, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y, en su caso, de la prima a pagar, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.36. Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

1.37. Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán eventos de contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario

en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y

- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes.

1.38. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada.

Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

- a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de tres niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso respectivo;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiera iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso respectivo o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;
- e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación respectivos hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- f) en caso de que el Contrato de Fideicomiso, así como sus modificaciones, y el Contrato de Factoraje, así como sus modificaciones, respectivos no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta)

Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración o las Listas Periódicas no sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubieren sido emitidas;

- g) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago que corresponda;
- h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje respectivo de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- j) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso respectivo en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso de que se trate, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 de dicho Contrato de Fideicomiso;
- k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, Deudor, Administrador o contraparte conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV); en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;
- m) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, salvo que el Comité de Emisión no instruya la contratación del mismo;
- n) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BMV, se cancele por cualquier razón, y
- o) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión respectivo.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso respectivo, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título correspondiente.

1.39. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.40. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C.

1.41. Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones o cualquier otra casa de bolsa que sea designada por el Fideicomitente como intermediario colocador para cada Emisión.

1.42. Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para cada Emisión.

1.43. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.44. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.45. Reapertura:

El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a

lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

1.46. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/10561/2017, de fecha 25 de julio de 2017, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, con el No. 3239-4.15-2017-069, bajo la modalidad de un programa de colocación.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.47. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.48. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.49. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fechas de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dadas a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.50. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada Fideicomiso y en el Suplemento correspondiente. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la Contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio y de los Derechos Fideicomisarios de cada Fideicomiso.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que de tiempo en tiempo realice a cada Fideicomiso para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados, principalmente, para (i) el otorgamiento de nuevos créditos mediante la celebración de nuevos Contratos de Crédito con sus Clientes, y (ii) la liquidación de pasivos.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa de Colocación contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ("Banorte") e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones ("Interacciones") como intermediarios colocadores o de cualquier otro Intermediario Colocador que, en su caso, se determine para cada Emisión, para que ofrezcan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en términos del presente Programa, según el Contrato de Colocación respectivo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán mediante oferta pública utilizando el método de construcción de libro o mediante proceso de subasta. En el Suplemento correspondiente se definirá la forma de colocación para cada Emisión.

Los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según lo acuerde con el Fiduciario para cada Emisión.

Los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para dichos efectos, los Intermediarios Colocadores podrán pagar a otras casas de bolsa una comisión por la colocación de los citados Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Lo anterior, en el entendido de que, por tratarse de una oferta pública, cualquier inversionista participará en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Intermediarios Colocadores, junto con el Fiduciario y el Fideicomitente, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Intermediarios Colocadores, así como sus Afiliadas, mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario. Estos le prestan al Fideicomitente y al Fiduciario diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Los Intermediarios Colocadores no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los

servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores desconocen si sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración suscribirán Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del presente Programa. Adicionalmente, el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores desconocen si alguna persona intentará suscribir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en lo individual o en grupo. En relación con lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores desconocen si los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de los mismos.

La actuación de Banorte e Interacciones como intermediario colocadores en el presente Programa y en las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en el presente Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

En el Suplemento correspondiente a cada Emisión se incluirán las características y disposiciones particulares respecto al plan de distribución correspondiente a cada Emisión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Pago de derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$21,138.00	N/A	\$21,138.00
Pago de cuota por estudio y trámite de la BMV	\$17,342.04	\$2,774.73	\$20,116.77
Gastos y honorarios de los asesores legales	\$1,151,166.12	\$184,186.58	\$1,335,352.70
TOTAL	\$1,189,646.16	\$186,961.31	\$1,376,607.47

*Dicho monto incluye recargos equivalentes a \$236.00 Pesos.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación respectivos:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Derechos Fideicomisarios y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras

cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto (según dicho término se defina en el Título correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar al público inversionista, a la CNBV, a la BMV y al Indeval por escrito o por los medios que estos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello o con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;
- l) Publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no se haya identificado como información confidencial por la parte que la reveló;
- m) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías o visitas que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y
- n) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a estos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior en los plazos y periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Derechos al Cobro Transmitidos, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en casos urgentes.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de

Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento) para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que, si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Contrato de Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales,

tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

Sustitución del Representante Común

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la Asamblea de Tenedores adoptada en los términos del apartado "Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios" del presente Prospecto, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o por cualquier razón es inhabilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación respectivos.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

6. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- a) La Asamblea de Tenedores se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, así como por las disposiciones que se establezcan en los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- b) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos de la legislación aplicable, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes o disidentes.
- c) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- d) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente, acrediten poseer el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- f) Para que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso g) siguiente, deberán estar representados en ella, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso g) siguiente, se considerará legalmente instalada sin importar el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que estén representados en ella y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

- g) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente acrediten ser titulares

del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y sus decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Título u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario;
- (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o a los Documentos de la Operación, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación sea (1) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o de los Documentos de la Operación, o (2) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente entre los documentos, y/o (3) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título, el Representante Común deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (1), (2) y (3) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores, o
- (iv) cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que se resuelva determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera oportuna a Indeval sobre dicha circunstancia.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne por virtud de segunda convocatoria o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso g), sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en la Asamblea de Tenedores, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

- h) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles

Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier Afiliada del Fiduciario individual o conjuntamente haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- k) Las Asambleas de Tenedores no tendrán derecho de acordar con el Fiduciario la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.
- l) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación que el Tenedor respectivo acredite.
- m) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- n) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- o) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.
- p) Nada de lo contenido en el Título correspondiente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

7. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.

Fideicomitente y Administrador:	David Moel Arditti Director de Negocios
	Alberto Alvo Rabinovitz Director Comercial
Fiduciario:	Gerardo Ibarrola Samaniego Delegado Fiduciario
Agente Estructurador:	Víctor González Socio Director
	Jorge Ortega Trespalacios Socio
	Andrés Sánchez - Bustos González Analista
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Alejandro Osorio Pérez Apoderado
	Eduardo Suárez Asociado
	Paul Terrein Asociado
	Enrique Garza Director Ejecutivo
	Mariana Antón Subdirector
	Rebeca Torres Aguilar Subdirector
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	Miguel Brinkman de Alba Apoderado
	Tomás Méndez Sepúlveda Asociado
	Mauricio D. Olivares Watson Analista
	Guillermo Reyes Varela Director
Representante Común:	Claudia B. Sermeño Inclán Apoderado
Administrador Maestro:	Jesús Alberto Moro García Apoderado
Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C. (Despacho Externo de Abogados):	Daniel Kuri Breña Romero de Terreros Socio
	Álvaro Sarmiento Lapiedra Socio

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será David Moel, con domicilio ubicado en Carr. México- Toluca 5420 Oficina 304, Cuajimalpa, La Rosita, El Yaqui, C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. (55)5015-0021, correo electrónico dmoel@fimubac.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1. La Operación de Bursatilización.

La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos Fideicomisarios y de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso.

Conforme el Fideicomitente lo solicite por escrito al Fiduciario, se constituirán uno o más Fideicomisos en términos similares a los del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 2".

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 3".

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. Los Clientes y los Fiduciarios de Fuente de Pago, serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, y se les solicitará e instruirá a los Clientes, a los Fiduciarios de Fuente de Pago, y en su caso a los Empleadores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos y Derechos Fideicomisarios, según sea el caso.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 6". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

En cada uno de los Fideicomisos, el Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el

total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. Para mayor información sobre los fondos con los que contará cada uno de los Fideicomisos y la forma en que se asignarán los recursos para la constitución de los mismos, favor de ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo de cualquier Fideicomiso, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los Gastos de la Emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General del Fideicomiso de que se trate y utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso respectivo al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y por Derechos Fideicomisarios y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Linq, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto de Colocación). Asimismo, el Fiduciario celebrará un Contrato de Servicios con Fimubac, como Administrador, mediante el cual Fimubac, en su carácter de Administrador, prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación). En caso de que se requiera sustituir a Fimubac como Administrador, Linq actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios respectivo.

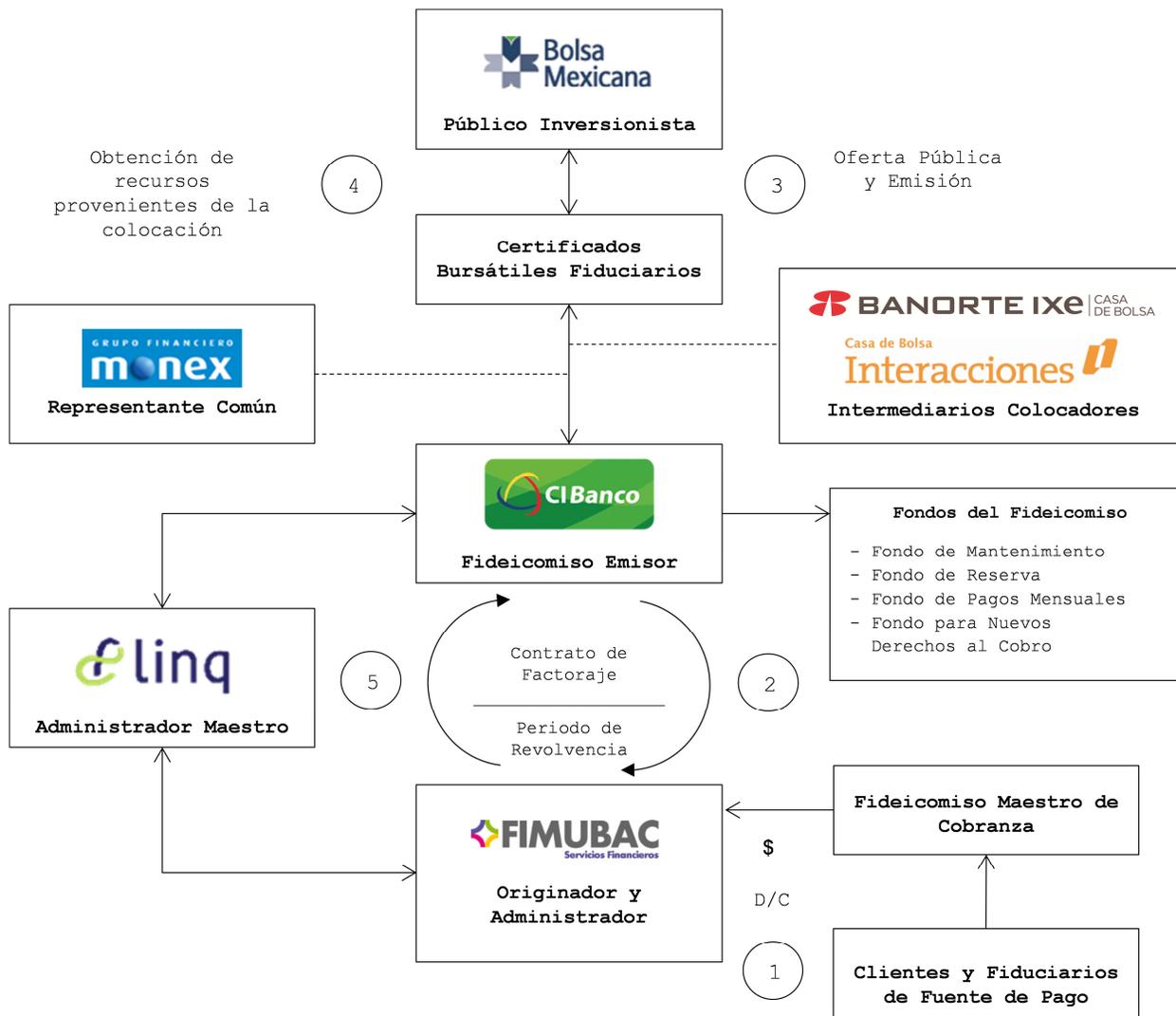
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión

correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso de que se trate, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



1. El Fideicomitente celebra Contratos de Crédito con sus Clientes. La cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, según sea el caso, se llevará a cabo a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario Maestro de Cobranza recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios de los Clientes y Fiduciarios de Fuente de Pago, respectivamente, y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos, de conformidad con los que se establezca en el Reporte de Transferencias respectivo. En el caso de los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, cabe señalar que, a fin de garantizar y establecer un mecanismo de fuente de pago alternativa para dar cumplimiento a las obligaciones bajo los mismos, estos cuentan con una estructura mediante la cual los Deudores respectivos ceden los derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a un Fideicomiso de Fuente de Pago, de los cuales Fimubac es fideicomisario en primer lugar. En virtud de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, Fimubac transmite sus Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Fuente Alternativa de Pago, incluyendo los derechos como fideicomisarios en primer lugar conforme a los Fideicomisos de Fuente de Pago.

2. El Fideicomitente aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.
5. El Fideicomitente recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General y en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

1.2. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario Fiduciario Maestro de Cobranza
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador
	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones	Intermediario Colocador
	Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con las Emisiones. El Patrimonio de los Fideicomisos no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos.

De conformidad con lo que se establezca en cada Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integrará, principalmente, por:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sean necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los derechos fideicomisarios del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y las cantidades transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso;
- h) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito, los cuales serán debidamente identificados en cada Fideicomiso. A su vez, los Derechos Fideicomisarios provienen de los Fideicomisos de Fuente de Pago, los cuales son constituidos de conformidad con los Contratos de Crédito de Fuente de Pago Alterna con interés celebrados entre Fimubac y sus Clientes, en los que se establece que los Clientes deberán ceder sus derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a fin de garantizar y establecer una mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el mismo.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a cada Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro. Los Requisitos de Elegibilidad aplicables a cada Contrato de Factoraje serán señalados en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

El Administrador Maestro calculará de manera semanal el Aforo, tomando en consideración únicamente aquellos Derechos al Cobro cedidos que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.1.1. Proceso de Originación.

2.1.1.1. Contratos de Crédito con Descuento a Nómina.

Para el sano otorgamiento de los Créditos con Descuento a Nómina, Fimubac cuenta con una serie de estrictas políticas de crédito que se describen a continuación:

1. Para todo crédito debe existir un expediente con todos los documentos que instrumentan el crédito. Esta documentación se somete a un análisis por parte de la Mesa de Control.
2. Todos los créditos deben contar con autorización de la Mesa de Control y Análisis antes de ser dispersados.
3. Todo crédito debe cumplir de forma exitosa con el *checklist* de documentación completo, las verificaciones telefónicas y análisis de capacidad de pago (30% de liquidez neta de otros descuentos).
4. Todo crédito que sobrepasa \$50,000 pesos se aprueba a través de un comité de crédito virtual.

* Fimubac aprueba aproximadamente el 79% de las solicitudes de crédito que se presentan.

La Mesa de Control y Análisis y el Comité de Crédito Virtual se integran de la siguiente manera:

Mesa de Control y Análisis		Comité de Crédito Virtual	
Carlos Capetillo	Director de Crédito	Alberto Moel	Miembro del Consejo y Accionista
Claudia Nevarez	Mesa de Control y Análisis	Alberto Alvo	Director Comercial
		Carlos Capetillo	Director de Crédito
		Héctor Samiento	Director de Operaciones
		Delma Andrade	Tesorería

2.1.1.1. Contratos de Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago.

Para el sano otorgamiento de los Créditos con Fuente Alternativa de Pago, Fimubac cuenta con una serie de estrictas políticas de crédito que se describen a continuación:

1. Todas las líneas de crédito de segundo piso deben contar con autorización del Comité de Crédito.
2. Para que una operación pase a Comité de Crédito, primero tiene que cumplir con todos los puntos de un *checklist* de documentación completo con información detallada de la empresa.
3. Posteriormente se hace un *due diligence* de la información, que incluye un análisis extensivo de los créditos que conforman la cartera de la empresa, y se revisa que cumplan con los criterios de elegibilidad.
4. Todos los Créditos de Segundo Piso tienen el aval de los accionistas de control de la acreditada.
5. La decisión del Comité de Crédito tiene que ser unánime para que una operación sea aprobada.

El Comité de Crédito de Segundo Piso se integra de la siguiente manera:

Comité de Crédito de Segundo Piso	
Rafael Galicot	Director General
Alberto Alvo	Director Comercial
David Moel (voz sin voto)	Director de Negocios
Carlos Capetillo	Director de Crédito
Gregorio Galicot	Socio Fundador
Alberto Moel	Miembro del Consejo y Accionista

2.1.2. Políticas de Cobranza.

Fimubac cuenta con políticas de cobranza, criterios de elegibilidad y métricas comerciales orientadas hacia el otorgamiento de crédito. A continuación se describen de manera general las principales etapas del proceso de cobranza de Fimubac.

1. Los pagos los realiza cada dependencia una vez descontado el porcentaje de la nómina correspondiente.
2. Para cada crédito en el cual no se reciba un pago de descuento vía nómina, deberá ser documentada la razón y en caso de no tenerlo, el

Oficial de Cobranza Corporativa lo gestiona con la dependencia a través del departamento de Relaciones con Gobierno.

3. Las razones por las cuales no se recibió el pago total correspondiente son clasificadas por la Cobranza Corporativa en 24 motivos dependiendo de su naturaleza. Para cada motivo se tiene diseñada una estrategia de cobranza.
4. Los Gestores de Cobranza contactan directamente al cliente.
5. Cada Gestor es responsable de su cartera asignada y tiene facultades de negociar descuentos en intereses dependiendo de la inactividad y/o el atraso del crédito y de su nivel de autorización.
6. Si todos los intentos anteriores fueron fallidos, se procede a la cobranza judicial.

2.1.1. Características de los Contratos de Crédito.

En el curso ordinario de sus operaciones, Fimubac celebra Contratos de Crédito con Descuento a Nómina con sus Clientes, conforme a los cuales los pagos de intereses y de principal respectivos se realizan por parte de los Empleadores respectivos a nombre de cada uno de los Clientes, con una porción de las cantidades que dichos Empleadores deban pagar a los Clientes correspondientes como salario. Derivado de la celebración de los Contratos de Crédito, Fimubac cuenta con una cartera de Derechos al Cobro que transmitirá al Patrimonio de cada Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación respectivos. Asimismo, Fimubac celebra Contratos de Crédito de Fuente de Pago Alterna con interés celebrados con otros Clientes, en los que se establece que éstos deberán ceder sus derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a un Fideicomiso de Fuente de Pago o en su defecto, directamente al Fideicomitente, a fin de garantizar y establecer una mecanismo para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el mismo.

2.1.2. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

Monto Total de la Colocación	\$400,000,000
A. Gastos de la Emisión	\$19,632,897.91
B. Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos	\$267,431,817.98
C. Fondo de Mantenimiento	\$653,775.48
D. Fondo de Reserva	\$10,280,000.00
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$102,001,508.63

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Valor Nominal de los Derechos al Cobro Elegibles} + \text{Efectivo}}{\text{Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios}}$$

Aforo Inicial

Valor Nominal del principal de los Créditos Elegibles	\$387,064,715.89	
Efectivo	\$112,935,284.11	
Suma de Reservas (C. + D.)		\$10,933,775.48
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)		\$102,001,508.63
Valor Nominal del Patrimonio del Fideicomiso		\$500,000,000

Aforo Inicial

1.25x

Para el cálculo del Aforo Mínimo y del Aforo de la Emisión se utilizará la misma mecánica que la utilizada para el cálculo del Aforo.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Fideicomiso.

El Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común celebrarán los Fideicomisos con el Fiduciario. El objeto principal de cada Fideicomiso será realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Comité de Emisión correspondiente, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumplir con todas las obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso respectivo, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación correspondiente. Los Fideicomisos serán celebrados en términos similares a los del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 2".

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán contenidas en los Contratos de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso, mismos que serán anexados a cada uno de los Suplementos que documenten las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

A) *Constitución.*

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago mediante la entrega y transferencia irrevocable, a la Cuenta de Colocación, de la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), y mediante la transmisión irrevocable al Fiduciario de (i) los Derechos al Cobro Elegibles y de los Derechos Fideicomisarios identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, y (ii) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

B) *Partes del Fideicomiso.*

Las partes del Fideicomiso serán:

Fideicomitente: Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

Fiduciario: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en
Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título y el Fideicomiso.

Fideicomisario en
Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, o sus causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

Representante
Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

C) *Patrimonio del Fideicomiso.*

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los

términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los derechos fideicomisarios del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y las cantidades transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los Derechos al Cobro, los Derechos Fideicomisarios y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, requiera a los Empleadores o Fiduciarios de Fuente de Pago para que estos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos de los Deudores respectivos y de los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos, según corresponda, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tenga derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos y a requerir a los Empleadores o Fiduciarios de Fuente de Pago para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Fiduciarios de Fuente de Pago, según sea el caso, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso, así como sus modificaciones, quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de

Factoraje, así como sus modificaciones, quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso),, y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; f) f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes

para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o conveniente para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificados o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable; h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión; en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; l) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión o una Reapertura, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión o Reapertura en el RNV, así como

suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión o Reapertura en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; m) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; n) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; o) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Empleadores, del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de los Fiduciarios de Fuente de Pago, del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; p) el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Fiduciarios de Fuente de Pago, las cantidades provenientes de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; q) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; r) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este

alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; s) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; t) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; u) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; v) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; w) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; x) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; y) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; z) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o a las personas que este designe bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente); aa) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al

Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fideicomitente o dicho tercero deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; bb) que el Fiduciario, conforme a la autorización expresa que en este acto le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, mediante el cual el Fiduciario y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; cc) que el Fiduciario contrate al Representante Común (suscribiendo, al efecto, el contrato de prestación de servicios correspondiente), así como) a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Fideicomiso; dd) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y ee) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento y en consecuencia de los Derechos Fideicomisarios que correspondan,

sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos similares a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "H". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, en Derechos al Cobro o en Derechos Fideicomisarios) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o el Administrador Maestros, dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como

el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona de que se trate), junto con una copia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último. En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro o de los Derechos Fideicomisarios que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en la sección B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previamente a la firma del Contrato de Fideicomiso, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de cheques en CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Cuenta de Colocación"). Las partes en este acto ratifican la apertura de la Cuenta de Colocación y reconocen que tiene los siguientes datos:

Razón Social: CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/2800

Número de Cuenta: 1953354
Clabe: 143180000019533549
Divisa: MONEDA NACIONAL
Institución Bancaria: CIBANCO SA IBM
Número de Cliente: 1000196048
Nombre Solustrust: CUENTA DE COLOCACION

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora, sirviendo la presente sección como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar. Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábilés contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de: (i) la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, por los Empleadores, por los Fiduciarios de Fuente de Pago o por el Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso; (ii) las cantidades y recursos que provengan de los Derechos Fideicomisarios, y (iii) en su caso, los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos. El Fiduciario deberá abrir una Cuenta de Ingreso específica para recibir las cantidades y recursos que provengan de los Derechos Fideicomisarios.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en la sección A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en la sección B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los incisos ii), iii) y iv) de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (ii) las cantidades

provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Derechos Fideicomisarios o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que se establece a continuación: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) en su caso, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y (e) el Fondo General; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (el "Fondo de Mantenimiento"): 1. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, una vez cubiertos los Gastos de dicha Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que este le indique por escrito al Fiduciario. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. 2. Adicionalmente, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $1/12$ (un doceavo) del monto proyectado por el Administrador Maestro de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este numeral 2 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido de conformidad con lo establecido en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en la sección inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, y una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, y el Fondo de Reserva, en segundo lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones D y E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago. Cuando corresponda, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta

Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en esta sección F, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda y, en su caso, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago. En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, o en su defecto, en la fecha de cualquier Emisión subsecuente de acuerdo a lo establecido más adelante en el presente párrafo, el Fiduciario podrá destinar las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren las secciones A o B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"), en los términos que determine el Comité de Emisión. Las cantidades que en su caso hayan sido destinadas a la constitución del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro conforme a lo antes mencionando, se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el

Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y se hayan realizado los pagos a que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcionen el Administrador Maestro y el Comité de Emisión.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en la presente sección H, se entiende que el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al

Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

I. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona de que se trate), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

G) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso

correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión; ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso; iii) En tercer lugar, para constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) En primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y (d) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y iv) En cuarto lugar, caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva; ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura; iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o con anterioridad a la Fecha de la Emisión de que se trate; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso; iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que las

cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; vii) En séptimo lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión, y viii) En octavo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, una vez que los fondos a los que se refieren las secciones D, E, F y G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso hayan quedado constituidos, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: 1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el "Monto Extraordinario de Gastos", y se cubrirá como se menciona en el párrafo 7 siguiente); en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General; 2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; 3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de (i) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; 4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al

pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión; en el entendido de que a partir de la Fecha de Inicio de Pago el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado de hasta una doceava parte del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago, siempre y cuando existan recursos para ello en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo General, o (ii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada, o (iii) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Contrato de Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva y del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; en el entendido de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y el Fondo General se destinarán al pago de intereses moratorios, de intereses ordinarios, en ese orden, y posteriormente, al principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad; 5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 30% (treinta por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la sección H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el numeral 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia; 6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el numeral 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en caso de que el Comité de Emisión haya aprobado su constitución se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje; en el

entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva y al Representante Común con la misma periodicidad. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el numeral 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso en el orden de prelación establecido en dichos numeral, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; 7. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, en cada Fecha de Pago (i) el Fiduciario pagará el Monto Extraordinario de Gastos, y (ii) en caso de que (a) el Aforo sea superior al Aforo para distribuciones que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el "Aforo para Distribuciones") y (b) el Índice de Morosidad sea inferior al límite que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que excedan dicho Aforo para Distribuciones como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, ya sea que dichas cantidades sean pagadas en efectivo o en especie, mediante la transmisión al Fideicomitente de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo para Distribuciones, y 8. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje. No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Derechos Fideicomisarios, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

H) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes: a) Notificar a los Deudores y a los Fiduciarios de Fuente de Pago la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "I" al presente Contrato, y notificar los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o las Cuentas de Ingresos en las que (i) los Fiduciarios de Fuente de Pago deberán realizar los pagos relacionados con los Derechos Fideicomisarios, y (ii) los Deudores deberán realizar los pagos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de que por cualquier motivo dichos pagos no hayan sido realizados por los Empleadores o los Fiduciarios de Fuente de Pago; b) Instruir a los Empleadores y a los Fiduciarios de Fuente de Pago, según sea el caso, para que lleven a cabo el pago de todas las cantidades que correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina o de los Derechos Fideicomisarios, según sea el caso, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza en las Cuentas de Ingresos, conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de Instrucción al Empleador/Fiduciario de Fuente de Pago que se incluye como Anexo "J" al Contrato de Fideicomiso; c) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario pueda cumplir con su obligación de inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y las Listas Periódicas en el RUG, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito; d) Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece la Cláusula 6, sección B, del Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje; e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos; f) Colaborar con el Administrador en todo lo que este le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; g) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten; en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; h) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que

tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello; i) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro o Derechos Fideicomisarios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo "M", según corresponda, el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva; j) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "N", según corresponda, el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva; k) En el caso de Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que para la transmisión de derechos al cobro derivados de contratos de crédito al Fideicomiso de Fuente de Pago o Fiduciario de Fuente de Pago respectivos se tenga contemplado que el Deudor correspondiente utilice un convenio que sea distinto a los de los modelos de convenio de cesión de derechos que se adjunta al presente Contrato como Anexo "O", el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva, y l) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados.

I) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico. Para una descripción detallada de la forma de establecimiento, facultades y funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico, ver la Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO" del presente Prospecto de Colocación.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Los Contratos de Factoraje serán celebrados en términos similares a los del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 3".

A) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece y en la sección B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, (i) el Factorado transmite en a favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles y de los Derechos Fideicomisarios derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto son entregados en copia simple al Factorante, y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles y de los Derechos Fideicomisarios del Factorado que se generen o adquieran a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios se vayan identificando y que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en la sección B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto los documentos relativos a dichos Derechos al Cobro son entregados en copia simple al Factorante. El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con los Deudores y Fiduciarios de Fuente de Pago cuyos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios, respectivamente, son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro podrán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes y los Derechos Fideicomisarios correspondientes, para lo cual los Deudores respectivos y, en su caso, los Empleadores y Fiduciarios de Fuente de Pago, deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen, ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al Fideicomiso. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Deudores y los Derechos Fideicomisarios serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la sección B de la Cláusula 3 del

Contrato de Factoraje. El Factorante, a través del Administrador Maestro, deberá verificar que los documentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante pueda (i) inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, e (ii) inscribir las Listas Periódicas en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Periódicas. Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

B. Identificación de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios correspondientes. Los Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios conforme a las secciones A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro y a los Derechos Fideicomisarios sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles y Derechos Fideicomisarios únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores o de los Fiduciarios de Fuente de Pago, según sea el caso, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier

clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos ni de los Fiduciarios de Fuente de Pago de los Derechos Fideicomisarios.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles y de los Derechos Fideicomisarios que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda, se identificará a los Empleadores o Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos, según corresponda, y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "B" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles y de los Derechos Fideicomisarios que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las Listas Periódicas serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el segundo párrafo del apartado A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a partir de la firma del Contrato de Factoraje un reporte que incluya (i) el nombre y domicilio de los Deudores de

cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje; (ii) el nombre y domicilio de los Empleadores de cada uno de los Deudores de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje; (iii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito; (iv) el nombre y domicilio de cada uno de los Fiduciarios de Fuente de Pago, y (v) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito y de los Fideicomisos de Fuente de Pago.

El Factorado, en su carácter de administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como administrador bajo el Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos al patrimonio de un fideicomiso administrado por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario. Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el No. CIB/2800 (en dicho carácter, el "Fiduciario"):

Nombre de identificación de la cuenta: [*]
Beneficiario: CI Banco, S.A., IBM
Banco: [*]
Número de cuenta: [*]
CLABE: [*]

o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así pagadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. CIB/2800, de fecha 25 de julio de 2017."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el numeral 2 de la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

G. Notificación de la Transmisión.

1. Notificación a los Deudores. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábilés a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, así como a proporcionarles los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos, y requerirles que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos, según corresponda, en caso de que por cualquier motivo los Empleadores o los Fiduciarios de Fuente de Pago no hagan dichos pagos.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores o a los Fiduciarios de Fuente de Pago acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios a los Deudores y Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos, según sea el caso, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC o bien mediante simple

notificación personal a los Fiduciarios de Fuente de Pago; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas una vez que el Deudor, directamente o a través del Empleador o el Fideicomiso Maestro de Cobranza, pague en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del numeral 1 de la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación y a solicitud del Factorante, deberá acreditar a este último el cumplimiento de esta obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Fiduciarios de Fuente de Pago de los Derechos Fideicomisarios, el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del numeral 1 de la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, (i) los Deudores de los Contratos de Crédito con Descuento a Nomina y los Fiduciarios de Fuente de Pago continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza o al Fiduciario, o bien (ii) el Fideicomitente por cualquier razón reciba directamente algún pago bajo los Contratos de Crédito por parte de algún Deudor, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

2. Notificación a los Empleadores. Adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 inmediato anterior, el Factorado en este acto se compromete y obliga, en caso de que así se requiera conforme a los convenios que el Factorado haya celebrado con los Empleadores, a notificar y obtener el consentimiento de los

Empleadores de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina, de la transmisión de los mismos en favor del Factorante, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva, a proporcionar a dichos Empleadores los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o de las Cuentas de Ingresos, y requerirles que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos de los Deudores respectivos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos.

Asimismo, el Factorado se compromete y obliga a proporcionar a los Empleadores de Deudores de Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que se identifiquen en las Listas Periódicas, y que no hubieren sido requeridos con anterioridad para llevar a cabo el pago de las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos de los Deudores de quienes sean sus Empleadores a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o a las Cuentas de Ingresos, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de la fecha de la Lista Periódica respectiva, los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o de las Cuentas de Ingresos, y requerir a dichos Empleadores que a partir de la fecha del requerimiento referido todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos de los Deudores respectivos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los del formato de Instrucción al Empleador que se adjunta al Contrato de Factoraje como Anexo "D". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo las notificaciones en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de llevar a cabo dichas notificaciones a los Empleadores de que se trate; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Empleadores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del numeral 1 de la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Empleadores continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o al Factorante a través de las Cuentas de Ingresos, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y

depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

3. Notificación a los Fiduciarios de Fuente de Pago.

El Factorado deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje, entregar al Factorante un original o una copia certificada por notario público mexicano, de la instrucción entregada por el Factorado a cada Fiduciario de Fuente de Pago, en la cual se haga constar que, a la fecha de dicha notificación, (i) la transmisión de los Derechos Fideicomisarios a favor del Factorante conforme al presente Contrato ha sido debidamente notificada por el Factorado al Fiduciario de Fuente de Pago aplicable, (ii) el Factorado ha instruido, expresa e irrevocablemente, a dicho Fiduciario de Fuente de Pago para que realice y deposite todos y cada uno de los pagos y transferencias que requieran ser realizados por dicho Fiduciario de Fuente de Pago conforme al Fideicomiso de Fuente de Pago aplicable, directamente en la Cuenta de Ingresos o en Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, sin deducción, compensación o reclamación alguna.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

B) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de la cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del mismo, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro, según se indique en cada caso, ya sea en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores o los Empleadores, según corresponda, conforme a los Contratos de Crédito con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o bien, en el caso de Contratos de Créditos con Fuente Alterna de Pago, los pagos que ya se hubieren realizado a favor del Factorado bajo la mecánica de pago de los Fideicomisos de Fuente de Pago correspondientes.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia, pero dentro del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se hayan llevado a cabo las notificaciones a los Deudores, a los Empleadores y, en su caso, a los Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos conforme a lo que se establece en las secciones F y G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dichas notificaciones hayan surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo de la Emisión, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efecto dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje. El Factorado podrá (sin estar obligado a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos al Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje.

C) *Requisitos de Elegibilidad.*

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la sección B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, y entregará su dictamen por escrito al Factorante.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

C. Responsabilidad del Factorado. Adicionalmente, el Factorado será responsable de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme al Contrato de Factoraje cumpla con lo siguiente: 1. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones; 2. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable; 3. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato, instrumento, pagaré o cualquier otro documento, que haya sido celebrado, emitido, o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate; 4. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado; 5. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito correspondiente; 6. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato de Crédito respectivo; 7. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna, y 8. Que el Contrato de Crédito, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

D) Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de esta sección A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10, inciso B, numeral 2 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios correspondientes;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminado y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que el Contrato de Factoraje terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje. Para efectos de lo anterior, el Factorante se obliga a notificar al Representante Común en

cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. Excepto según se autoriza en el Contrato de Factoraje y/o los Documentos de la Operación, en caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje (incluyendo, sin limitación, la sección D de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Administración. Los Contratos de Administración serán celebrados en términos similares a los del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 4".

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso), designa y contrata al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; (iii) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro o Derechos Fideicomisarios, una certificación en términos del inciso C inmediato siguiente, y (iv) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor y por Fiduciarios de Fuente de Pago de todos los Derechos al Cobro Transmitidos y Derechos Fideicomisarios, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos y, en su caso, la identificación de los Empleadores respectivos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro, actuando por cuenta del Fiduciario, deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la sección C de la Cláusula 6 del Contrato de Administración. Para la realización de estos reportes, el Administrador

Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones legales aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Administración de Cobros. En términos de los establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos y en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará por escrito al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si

el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora o en una Cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza, se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro o de Derechos Fideicomisarios que no han sido transferidos al Fiduciario o al Fiduciario Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario o al Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario o al Fiduciario Maestro de Cobranza por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remitan los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario o el Fiduciario Maestro de Cobranza deberán remitir dichos montos inmediatamente después de que hayan recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro.

G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro instruirá prontamente al Fiduciario y al Fiduciario Maestro de Cobranza y requerirá al Fideicomitente para que instruya al Fiduciario Maestro de Cobranza, a los Deudores y, en su caso, a los Empleadores o Fiduciarios de Fuente de Pago que corresponda, para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso a los sistemas de registro antes mencionados y el Fideicomitente estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como Administrador Sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando

en dicho caso una contraprestación de 1.5% (uno punto cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos y a los Derechos Fideicomisarios dentro de dicho periodo más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.

K. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

L. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada o algún Evento de Amortización Acelerada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

M. Acuerdo de Nivel de Servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Administración, el Fideicomitente se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, incluyendo la prestación de los mismos conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

N. Inscripciones en el RUG. Conforme a la solicitud que reciba de parte del Fiduciario en términos del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario y el Fideicomitente se obligan a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin

limitación, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

O. Emisiones Adicionales. En caso de que se celebren contratos de fideicomiso y contratos de factoraje adicionales para realizar emisiones adicionales al amparo del Programa, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otro fiduciario designado para tales efectos, en su carácter de fiduciario de dichos fideicomisos, deberá celebrar un convenio de adhesión al Contrato de Administración, mediante el cual se obligue en los mismos términos que el Fiduciario conforme al Contrato de Administración. Mediante la celebración del Contrato de Administración, el Administrador Maestro conviene que, en caso de que se celebren contratos de factoraje y contratos de fideicomiso adicionales, el Administrador Maestro estará obligado a prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Administración en relación con dichos contratos, precisamente en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración.

En caso de que se constituyan fideicomisos adicionales, el Administrador Maestro tendrá el derecho de cobrar una contraprestación por los servicios que prestará conforme al Contrato de Administración respecto de cada uno de los fideicomisos adicionales, la cual será determinada por escrito por el Administrador Maestro, el fiduciario de los fideicomisos adicionales y el Fideicomitente. Dicha contraprestación será pagada con recursos provenientes del patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente: 1) El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración, y 2) Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado.

E) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (los "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior correspondiente al inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración) incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus

obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los numerales 2 y 3 de la sección A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) y/o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha

ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate; (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos, en cuyo caso el Administrador

Maestro tendrá derecho a una prima adicional del 100% (cien por ciento) de sus honorarios mensuales.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de la sección C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

Cualquiera de las partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato de Administración hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro puede elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del

Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Servicios. Los Contratos de Servicios serán celebrados en términos similares a los del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 5".

A) Designación del Administrador.

El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al presente Contrato, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B" del Contrato de Servicios, bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios originados por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador acepta la designación como depositario, por lo tanto, el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles

de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estarán sujetos a las obligaciones del Contrato de Servicios, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del Contrato de Servicios.

Para efectos de lo anterior, el Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que consideren adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicios; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos en ellos consignados, y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberán realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

B) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

El Administrador ofrecerá, (1) respecto de los Derechos al Cobro que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias, y (2) respecto de los Derechos Fideicomisarios, los servicios descritos en los incisos (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios; (b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en su caso, recibir de los Deudores, Empleadores o los Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos o Derechos Fideicomisarios, según sea el caso, para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; (d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios, de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios (incluyendo sin limitación, todos los originales de los Contratos de Crédito y cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y Derechos

Fideicomisarios, y demandar su pago para lograr su cobranza así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo; (e) Custodiar y conservar como depositario las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, en virtud del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario los reconocimientos y aceptaciones por escrito emitidos por los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos; (f) Rendir cuentas de su actuación como comisionistas cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que realice, y (g) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos y de Derechos Fideicomisarios. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido o de Derechos Fideicomisarios de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo continuo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:
1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el

Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente; 2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Derechos Fideicomisarios, y 3. El Administrador notificará al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos y los Derechos Fideicomisarios, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con

experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría; 2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y 3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario y/o del Comité Técnico; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente: 1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos y de Derechos Fideicomisarios, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro o Derechos Fideicomisarios, según sea el caso; 2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos o los Derechos Fideicomisarios, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio; 3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y a los Derechos Fideicomisarios, o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y 4. Permitirá que el Representante Común o la Persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las Personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) *Reembolso al Administrador.*

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, siempre y cuando los mismos

no excedan de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin que este proporcione la información necesaria al Fiduciario, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en la sección B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Servicios (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra parte.

4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que, en relación con los incumplimientos estipulados en los numerales 2 y 3 de la sección A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos numerales: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios. 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios. 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate; (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos. 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte. Cualquiera de las partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la parte no afectada podrá relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha

modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato de Servicios hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.3.5. Extracto del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 7". Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado del Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A) Constitución.

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de administración y pago para lo cual designa al Fiduciario Maestro de Cobranza, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho contrato, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente al Fiduciario Maestro de Cobranza, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomiso Maestro de Cobranza es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en dicho contrato.

B) Partes del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Las partes del Fideicomiso Maestro de Cobranza son:

Fideicomitente: Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

Fiduciario Maestro de Cobranza: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Fimubac y cada uno de los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, por lo que hace a su derecho de recibir todas las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que les correspondan, según se haga constar en las Constancias respectivas.

C) Patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario Maestro de Cobranza al

cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza: (a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso Maestro de Cobranza y demás aportaciones que se realicen de conformidad con dicho Contrato; (b) Los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, respecto de los cuales el Fiduciario Maestro de Cobranza actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (c) Cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (d) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (e) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Maestro de Cobranza para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza o como consecuencia de ello, y (f) Cualesquier otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

D) Fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario Maestro de Cobranza, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario Maestro de Cobranza su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso Maestro de Cobranza sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario Maestro de Cobranza, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza y únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza son: (a) que el Fiduciario Maestro de Cobranza reciba únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro; (b) que el Fiduciario Maestro de Cobranza sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (c) que el Fiduciario Maestro de Cobranza sea parte de los Contratos de Administración y de los Contratos de Servicios para los efectos establecidos en dichos documentos; (d) que el Fiduciario Maestro de Cobranza sea parte del Contrato de Administración Maestra para los efectos establecidos en dicho documento; (e) que el Fiduciario Maestro de Cobranza expida las Constancias; (f) que el Fiduciario Maestro de Cobranza, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, abra y mantenga a su nombre las cuentas bancarias previstas en la Cláusula 8 del Fideicomiso Maestro de Cobranza, a fin de que el saldo de cada una de las cuentas quede afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta le corresponda conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza; (g) que el Fiduciario Maestro de Cobranza reciba en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores y Fiduciarios de Fuente de Pago, los Derechos al Cobro, los Derechos Fideicomisarios, respectivamente, y demás cantidades correspondientes al pago de los mismos y transfiera dichos recursos a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan de conformidad con lo que se establezca en cada Reporte de Transferencias; (h) que el Fiduciario Maestro de Cobranza entregue los estados de cuenta a los que se refiere la Cláusula 9

del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (i) que el Fiduciario Maestro de Cobranza entregue la información financiera del Fideicomiso Maestro de Cobranza a los Fideicomisarios en Primer Lugar que así lo requieran, a efecto de que estos últimos reporten dicha información en términos del Título IV de la Circular Única a que se refiere la Cláusula 9 del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en los casos en que ello resulte necesario; (j) que el Fiduciario Maestro de Cobranza celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario Maestro de Cobranza invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 10 del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (k) que el Fiduciario Maestro de Cobranza otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Maestro de Cobranza; (l) que el Fiduciario Maestro de Cobranza, conforme a la autorización expresa que en este acto le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) en relación con las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante el cual el Fiduciario Maestro de Cobranza y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; en el entendido de que el Fideicomitente en ese acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario Maestro de Cobranza para que permita al Administrador Maestro acceder al servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza con el fin de observar los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (m) que el Fiduciario Maestro de Cobranza celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias.

E) Cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios; Contrato de Administración Maestra; Contratos de Administración.

A. Cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios; Transferencias a las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el Contrato para la Transmisión de Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que corresponda, el Fiduciario Maestro de Cobranza recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios transmitidos a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y las transmitirá en cada Fecha de Transferencia a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo de conformidad con lo que se establezca en el Reporte de Transferencias correspondiente. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán instruir al Fiduciario Maestro de Cobranza para que reciba en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza cualesquier cantidades derivadas de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, en el entendido de que el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá transmitir dichas cantidades de inmediato a las Cuentas de Ingresos que correspondan. El Fiduciario Maestro de Cobranza únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios que les correspondan según se haga constar en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Transferencias proporcionados por el Administrador

Maestro.

B. Contrato de Administración Maestra. El Fiduciario Maestro de Cobranza, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración Maestra a más tardar el Día Hábil en el que el Fiduciario Maestro de Cobranza expida la primera Constancia en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Conforme al Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas: (a) preparará y proporcionará los Reportes de Transferencias con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración Maestra; (b) supervisará que las cantidades que se reciban en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondan a los Derechos al Cobro y a los Derechos Fideicomisarios transmitidos a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y (c) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

C. Contratos de Administración. El Fiduciario Maestro de Cobranza, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Fideicomiso Emisor lleve a cabo la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios de conformidad con lo establecido en dicho fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá proporcionar al Administrador Maestro la información respecto de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza que se establece en dicho contrato y el Fiduciario Maestro de Cobranza firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o al administrador maestro que lo sustituya) y al Administrador (o al administrador que lo sustituya), consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

F) Registro y Expedición de Constancias de Derechos.

El Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios en Primer Lugar a quienes el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá transmitir el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios. Fimubac, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, recibirá la cobranza que corresponda a cualquier Derecho al Cobro y Derechos Fideicomisarios que no haya sido incluido en un Constancia en términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, por lo que, Fimubac, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, podrá recibir la cobranza de todos los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que no hayan sido incluidos en una Constancia, sin necesidad de que el Fiduciario Maestro de Cobranza le expida una Constancia, en las cuentas que Fimubac indique al Fiduciario Maestro de Cobranza. El fiduciario de cada Fideicomiso Emisor recibirá, en tal carácter, una Constancia por las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor. Para la designación de cualquier Persona, distinta a Fimubac como Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Fideicomitente entregará al Fiduciario Maestro de Cobranza un instrucción por escrito al respecto, con copia al Administrador Maestro, en caso de que este haya sido designado, y el Fiduciario Maestro de Cobranza hará constar por escrito la designación de la

Persona de que se trate como fideicomisario en primer lugar mediante la emisión de un documento sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro de Cobranza como Anexo "C" (cada una, una "Constancia"). El Fiduciario Maestro de Cobranza reconocerá a la Persona que haya sido designada como fideicomisario en primer lugar respecto de la cobranza de Derechos al Cobro descritos en la Constancia respectiva, de conformidad con lo siguiente: (i) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario Maestro de Cobranza la siguiente información: (1) una copia del documento en donde conste la titularidad del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate respecto de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios incluidos en la Constancia correspondiente, sin que el Fiduciario Maestro de Cobranza tenga la obligación de corroborar o verificar la veracidad de la información ahí contenida, y (2) todos aquellos documentos de identificación y conocimiento de Cliente correspondientes a dicho Fideicomisario en Primer Lugar, que se requieran en términos de las políticas y lineamientos internos del Fiduciario Maestro de Cobranza. (ii) Una vez que el Fiduciario Maestro de Cobranza reciba la instrucción por parte del Fideicomitente, suscribirá la Constancia respectiva. (iii) Siempre que se emita una nueva Constancia, o se modifique el listado de Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios de los que es titular cada Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente se obliga, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que sea suscrita o modificada alguna Constancia, a enviar una lista de Derechos al Cobro y de Derechos Fideicomisarios actualizada con la información respectiva, junto con el visto bueno del Administrador Maestro. Cada lista deberá contener un registro de los Derechos al Cobro asignados a cada Fideicomisario en Primer Lugar en favor del cual se emitió la Constancia. Una copia de la Lista de Derechos al Cobro, según la misma sea actualizada, estará a disposición de los Fideicomisarios en Primer Lugar con el Fiduciario Maestro de Cobranza. En cada fecha en que se lleve a cabo una transmisión de Derechos al Cobro o de Derechos Fideicomisarios a un Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador Maestro notificará respecto de dicha circunstancia al Fiduciario Maestro de Cobranza a efecto de que el Fiduciario Maestro de Cobranza emita en favor de dicho Fideicomisario en Primer Lugar una nueva Constancia en la que se haga constar la titularidad de los derechos de fideicomisario en primer lugar para recibir la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro respectivos. Cada Constancia constituirá evidencia de que la Persona a favor de la cual haya sido expedida es titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar para recibir la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios identificados en dicha Constancia, conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza; en el entendido de que, no obstante cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia en particular es para el beneficio exclusivo de su titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias) tendrá derecho sobre el mismo. Cada Constancia representará, para su titular, el derecho fideicomisario en primer lugar sobre la cobranza de los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios correspondientes a dicha Constancia y todos los demás derechos que, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, le correspondan de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario Maestro de Cobranza deberá mantener un registro de Constancias en el cual registrará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de cada una de las Constancias y los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios de los que cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar sea titular. Todas las cantidades que, conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, deban ser transferidas al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de una Constancia, serán transferidas por el Fiduciario Maestro de Cobranza basándose exclusivamente en el Reporte de Transferencias que prepare y

entregue el Administrador Maestro y en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios a cuya cobranza dichas cantidades corresponden (el "Reporte de Transferencias"), y mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que dicho Fideicomisario en Primer Lugar mantenga registrada en el Registro de Constancias y que se encuentre señalada en la Constancia respectiva. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar deje de ser titular de los derechos sobre la cobranza de Derechos al Cobro o de los Derechos Fideicomisarios, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá entregar al Fiduciario Maestro de Cobranza la Constancia de la que sea titular para su cancelación y eliminación en el Registro de Constancias. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ser titulares de una o más Constancias.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno que de ser resuelto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador Maestro, pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente las Emisiones o el Patrimonio de los Fideicomisos.

3. ESTIMACIONES FUTURAS.

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

Fimubac. Las oficinas operativas principales de Fimubac se encuentran en Tijuana, Baja California.

4.1. Historia del Fideicomitente.

Fimubac pertenece a Grupo BBG, un conglomerado con más de 25 años de historia y con participación en diversas industrias. Entre las compañías que pertenecen al Grupo BBG, se encuentran las siguientes:

Telecomunicaciones



Financieras



Hospitality



Inmobiliarias



Retail



Filantropía



Inversiones



Fimubac es una empresa financiera con nueve años de experiencia en el mercado mexicano. Fimubac fue creada en el que sobrepasa \$50,000 año 2008 bajo la denominación Fimubac, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito con personas físicas, para brindarles acceso a créditos y productos financieros accesibles. Fimubac opera en el mercado bajo la marca "Credenz". Fimubac se ubica en Tijuana, donde se encuentra su equipo directivo y mesa de control. Al 31 de mayo de 2017, Fimubac contaba con una cartera de aproximadamente \$1,230 MM en saldo insoluto, distribuidos en 32,367 créditos, en 32 estados de la república, manteniendo 91 sucursales en operación.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Fimubac es la siguiente:

Accionista	Total Acciones	Porcentaje de Participación
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	420,960,078	94.51%
Grupo Shilta, S.A. de C.V.	24,458,638	5.49%
	445,418,716	100.00%

Accionista	Total Acciones	Porcentaje de Participación
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	420,960,078	94.51%
Grupo Shilta, S.A. de C.V.	24,458,638	5.49%
	445,418,716	100.00%

Accionista	Total Acciones	Porcentaje de Participación
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	420,960,078	94.51%
Grupo Shilta, S.A. de C.V.	24,458,638	5.49%
	445,418,716	100.00%

4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1. Actividades Principales.

Fimubac es una empresa que opera bajo la el nombre "Credenz", y se dedica principalmente a la celebración de operaciones de crédito con descuento vía nómina, así como al fondeo de entidades financieras que a su vez otorgan este tipo de créditos. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que el Fideicomitente lleva a cabo con sus Clientes.

En general, el otorgamiento de crédito vía nómina representa para Fimubac aproximadamente el 32% de su cartera, mientras que el otorgamiento de créditos de segundo piso o fondeo a SOFOMes con garantía de cartera de créditos de descuento vía nómina representa aproximadamente el 43% de su cartera. El 25% restante corresponde a otros productos ofrecidos por Fimubac.

4.2.2. Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Fimubac se ha enfocado a apoyar a personas físicas que son empleados de Dependencias Federales, Estatales y Municipales. Los principales productos de Fimubac son créditos con descuento vía nómina y créditos de segundo piso.

4.2.2.1. Créditos con descuento vía nómina.

Los créditos con descuento vía nómina tienen las siguientes características:

Montos:	\$3,000-\$130,000 (monto promedio \$17,747)
Plazos:	6 - 60 meses (plazo promedio 44 meses).

Tasa de Interés Global:	3.3% mensual promedio.
Tasa de Interés Anual Equivalente:	Aprox. 58% anual sobre saldos insolutos
Frecuencia de Pago:	Mensual (2.7%), semanal (0.2%), catorcenal (20.6%) y quincenal (76.5%).
Edad (años):	18-69 años.
Amortización:	Lineal durante la vida del crédito.
Forma de Disposición y Pago:	Transferencia electrónica de fondos y órdenes de pago referenciadas en ventanilla bancaria.
Fuente de Pago:	Flujo proveniente de la nómina (neto de otros descuentos).

4.2.2.2. Créditos de segundo piso.

Por su parte, los créditos de segundo piso tienen las siguientes características:

Descripción y Mercado Objetivo:	Líneas de Crédito Simple de Segundo Piso a intermediarios financieros con garantías de cartera de Créditos de Descuento por Nómina (funcionan como una bursatilización privada de cartera).
Montos de las Líneas:	\$20 MM - \$150 MM.
Plazos:	30-48 meses.
Aforo requerido:	1.15x - 1.3x en saldo de principal de cartera de Crédito de Descuento por Nómina.
Tasa de Interés Anual Equivalente:	TIIE + 16% sobre saldos insolutos
Tasa de interés del Colateral (cartera que Conforman el Aforo):	Como criterio de elegibilidad de la cartera que respalde los créditos de segundo piso, es necesario que el promedio de la tasa de interés de la cartera sea del 50% anual sobre saldos insolutos.
Frecuencia de Pago:	Mensual.
Amortización:	Tablas de amortización estructuradas de acuerdo a cada disposición.
Forma de Disposición y Pago:	Transferencia Electrónica de Fondos.

Fuente de Pago: Flujo proveniente de la nómina (neto de otros descuentos).

4.2.3. Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Fimubac cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobretodo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciben de Fimubac será el suficiente para cubrir sus requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Asimismo, al 31 de mayo de 2017 Fimubac contaba con convenios con 84 dependencias municipales estatales y federales que le permiten promocionar y otorgar créditos a los empleados de dichas dependencias.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Fimubac cuenta con 91 sucursales ubicadas a lo largo de la República Mexicana.

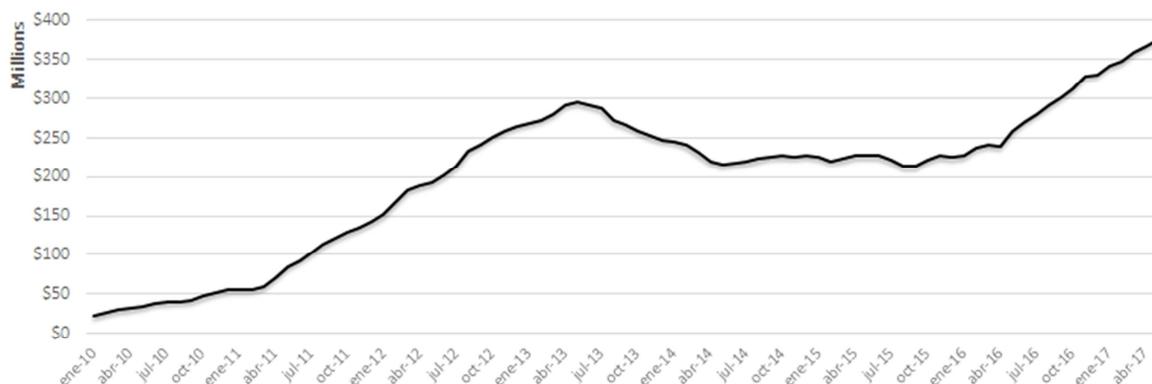
4.2.4 Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

Las marcas de las que Fimubac es titular, incluyendo "Credenz" se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que Fimubac utiliza en la formalización de sus operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

4.2.5 Histórico de Colocación de Fimubac.

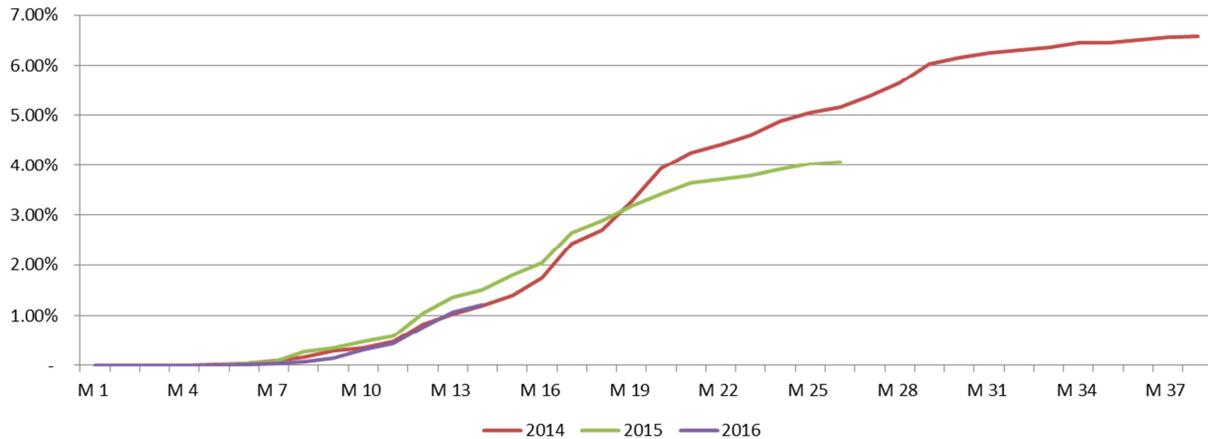
La colocación de cartera ha tenido un crecimiento constante desde el inicio de operaciones de la Empresa. A continuación se presenta la tendencia de colocación de la cartera de Crédito con Descuento a Nómina anual de Fimubac, elaborado como la suma de colocación anual para los últimos 12 meses.



Fimubac cuenta con estrictas políticas de renovaciones, por lo que es necesario un historial de pago perfecto por 12 quincenas consecutivas y que no presente saldos vencidos para que un cliente pueda ser sujeto de renovación. A la fecha, el índice de recurrencia de clientes es del 46%.

4.2.6 Vintage Analysis a 90 días.

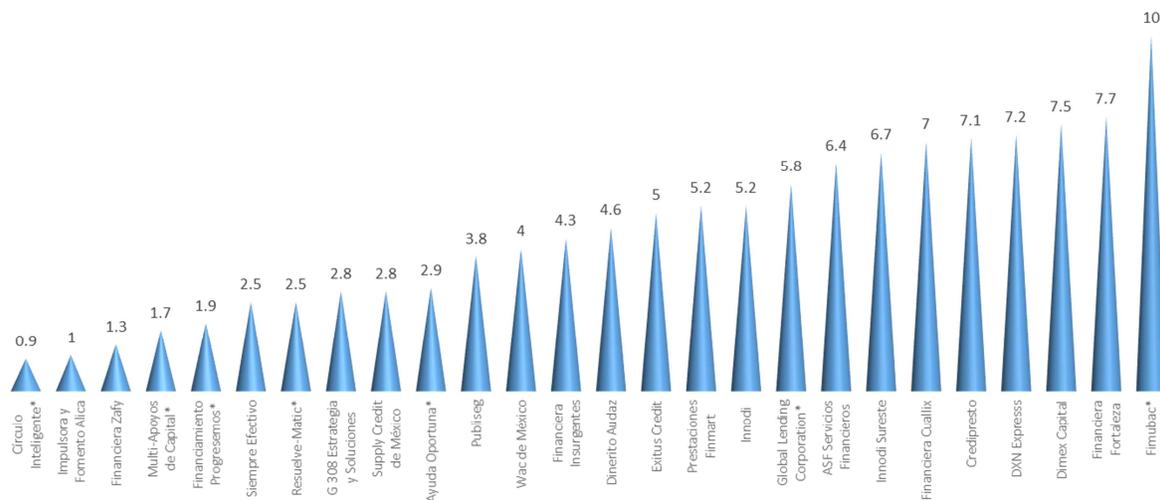
El análisis se calcula acumulando, mes a mes, los saldos totales de aquellos contratos de crédito que caen en morosidad de 90 días o más originados en el mismo año/cosecha y asumiendo que nunca se ponen al corriente en sus pagos. Promedio ponderado por tipo de crédito (créditos instalados de descuento vía nómina y segundo piso).



El nivel de morosidad que arroja el análisis ha mejorado consistentemente a través de los años

4.2.7 Evaluación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) de la CONDUSEF.

En enero de 2017, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) publicó los resultados de un estudio que realizó a 23 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) dedicadas a otorgar créditos de nómina. En dicho estudio la CONDUSEF calificó a las SOFOMES en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia financiera a sus clientes, y otorgó a Fimubac una calificación de 10. La siguiente gráfica muestra los resultados del estudio.



(*) Entidades que catalogan el crédito de nómina como personal o simple.

Fuente: CONDUSEF.

Fecha de publicación: 08 de enero de 2017.

Más Información: <http://www.gob.mx/condusef/prensa/resultados-de-la-evaluacion-de-creditos-de-nomina-en-materia-de-transparencia-financiera>.

4.2.7. Comparativo de Tasas de Interés y CAT Promedio.

A continuación se presenta un cuadro de tasas de interés (se considera la tasa de interés máxima por producto) y del Costo Anual Total promedio (sin incluir IVA) para créditos otorgados por Fimubac conforme a los esquemas de financiamiento señalados en dicho cuadro, al 31 de mayo de 2017:

Producto	Tasa de Interés Promedio		CAT Promedio	Condiciones del crédito
	Mensual sobre saldos iniciales	Anual equivalente sobre saldos insolutos		
Crédito con Descuento a Nómina	3.3%	58.0%	90.3%	Monto Máximo: \$130,000 Plazo: 6-60 meses

4.3. Descripción de los Principales Activos.

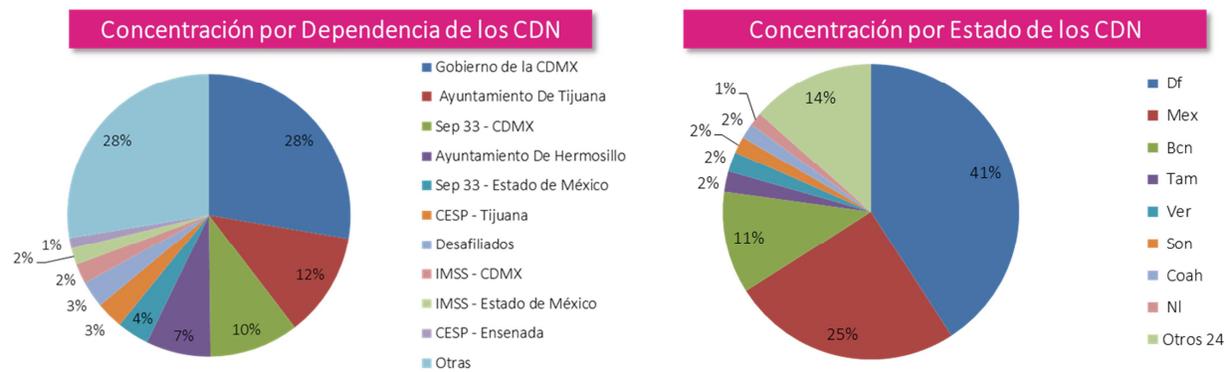
Los principales activos de Fimubac están representados por la cartera de Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito que realiza la empresa. Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Crédito y documentados por Pagarés, por los montos establecidos en los contratos respectivos. En el caso de los Contratos de Crédito con Fuente Alternativa de Pago, cabe señalar que, a fin de garantizar y establecer un mecanismo de fuente de pago alternativa para dar cumplimiento a las obligaciones bajo los mismos, estos cuentan con una estructura mediante la cual los Deudores respectivos ceden los derechos al cobro derivados de contratos de crédito y pagarés que tienen celebrados con sus propios clientes, a un Fideicomiso de Fuente de Pago, de los cuales Fimubac es fideicomisario en primer lugar. En virtud de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, Fimubac transmite sus Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Fuente Alternativa de Pago, incluyendo los derechos como fideicomisarios en primer lugar conforme a los Fideicomisos de Fuente de Pago.

Al 31 de mayo de 2017, Fimubac contaba con una cartera de flujos futuros de: (i) Derechos al Cobro de aproximadamente \$320,004,816.61 (trescientos veinte millones cuatro mil ochocientos dieciséis Pesos 61/100 M.N.), y (ii) de Derechos Fideicomisarios de aproximadamente \$444,103,031.31 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones ciento tres mil treinta y un Pesos 31/100 M.N.) en valor nominal. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

A continuación se muestran las características principales de la cartera total vigente de Fimubac al 31 de mayo de 2017:

Créditos por Descuento Vía Nómina (CDN)		Créditos de Segundo Piso (CSP)	
Número de Créditos:	26,933	Número de Líneas de Créditos:	7
Número de Clientes:	24,169	Número de Disposiciones:	146
Plazo Original Promedio Ponderado de los Créditos:	44.3 Meses	Plazo Original Promedio de los Créditos:	30
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Créditos:	37.4 Meses	Saldo Remanente en Capital en Valor Nominal	\$444,103,031
Porcentaje del Cliente con Mayor Concentración ⁽¹⁾ :	0.30%	Saldo Remanente de Intereses en Valor Nominal	\$95,424,459
Saldo Remanente de Capital en Valor Nominal:	\$320,004,817	Saldo Remanente Total en Valor Nominal:	\$539,527,490
Saldo Remanente de Intereses en Valor Nominal:	\$537,959,928		
Saldo Remanente Total en Valor Nominal:	\$857,964,745		
Tasa de Interés Mensual Sobre Saldos Globales Promedio Ponderado:	3.3%		

(1) Concentración con respecto al valor total de la cartera.



4.4. Esquemas de Financiamiento.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Fimubac, para cumplir con su objeto social, se financia principalmente a través de su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, siendo además el pilar más importante para la consolidación de su operación.

4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Fimubac no cuenta con experiencia previa en operaciones de bursatilización.

4.6. Proceso de Originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones de los Fideicomisos derivadas de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios no dependerá total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

6.1. El Administrador Maestro.

Linq, actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de prestar servicios relacionados con la revisión de la cobranza de Derechos al Cobro y entregar al Fiduciario, a los miembros de los Comités Técnicos, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes semanales y mensuales conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Derechos al Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que Linq prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Transmitidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes; (ii) supervisar que se depositen las cantidades efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Crédito, y determinar si los Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos de Cobro Transmitidos.

Linq podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos y de Derechos Fideicomisarios que no hubieren sido realizados en las Cuentas de Ingresos. Para tales efectos, Linq tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los Derechos Fideicomisarios, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuándo fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de las Cuentas de Ingresos, de modo que podrá comparar los depósitos en las Cuentas de Ingresos contra los Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios originados que hubieren sido pagados por los Deudores y Fiduciarios de Fuente de Pago respectivos, según sea el caso, y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Linq utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas única en México que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

Linq es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2016 específicamente para atender el mercado en operaciones de este tipo, en las cuales da seguridad a los inversionistas por ser una empresa que, a través de la tecnología y sus sistema, controla y da seguimiento a la cartera e informa oportunamente el desempeño de la misma. Al 30 de junio de 2017, Linq actuaba como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de mediano plazo, públicas y

privadas, en las que administraba activos superiores a los \$1,500 millones de Pesos, divididos en tres transacciones, dos privadas y una pública.

Linq ha participado en algunas operaciones estructuradas similares a la presente operación como administrador maestro en operaciones. Sin embargo, sus ejecutivos cuentan con más de 30 años de experiencia conjunta administrando cuentas por cobrar y participando en operaciones estructuradas similares (bursátiles) y privadas, desde su diseño hasta su implementación, monitoreo y reporte, y cuenta con la tecnología y capacidad instalada en sistemas para llevar a cabo la administración maestra del Fideicomiso. Asimismo, sus ejecutivos cuentan con experiencia en la administración de cartera de arrendamiento, micro créditos, créditos simples, créditos de nómina y cuentas por cobrar de empresa a empresa. Dentro de su trayectoria en el mercado, sus ejecutivos han administrado cartera por más de \$20 mil millones de Pesos y 300 mil deudores y créditos.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, Linq actúa como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones públicas, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto
Arrenda+	ARRENCB 17	\$650'000,000.00
Active Leasing	ACTIVCB 17	\$250'000,000.00

6.2. El Administrador.

Fimubac actuará como Administrador conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Servicios que sea celebrado entre el Fiduciario y Fimubac, mediante el cual Fimubac, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios.

Las responsabilidades de Fimubac en su carácter de Administrador se establecerán de manera detallada en cada Contrato de Servicios. Para mayor información al respecto, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios" del presente Prospecto de Colocación.

La capacidad adquirida de Fimubac ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral que ha sido capacitada para realizar las funciones de promoción, análisis, seguimiento y recuperación de créditos.

Fimubac ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de derechos al cobro, una vez que el cliente ha entregado la documentación completa conforme a los requerimientos de Fimubac, en un plazo máximo de 24 horas con lo que se formaliza el crédito.

Administración de Cartera:

Fimubac realiza la administración de la cartera a través de un sistema de control integral, que además de soportar la operación, arroja la información de las principales variables que conlleva la cartera. A continuación se describen los principales sistemas con los que cuenta Fimubac:



 Zell es un sistema de Administración de Portafolio desarrollado sobre plataforma de internet (.NET). Se utiliza para la aprobación de créditos, así como para el almacenamiento de información de los acreditados y un almacenamiento de información y generación de reportes estratégicos.

 El sistema produce reportes de inteligencia de negocio que conectan la cartera de crédito de Fimubac con los sistemas de contabilidad (SAP) y con los sistemas de reporte a Dirección (SAP Business Objects). Permiten una administración transparente de la cartera.

 El sistema cuenta con una función de “auto-guardado” que almacena la base de datos de todo el portafolio con un protocolo de seguridad:

 Servidor de respaldo propio - (cada 15 minutos)

 Servidor permanente en Canadá - (exclusivo para Fimubac)



 Sistema de automatización para prevención de fraudes con candados en la originación mediante alertas automatizadas con base en los parámetros históricos de colocación

 Sistema de marcación telefónica predictiva para la gestión de cobranza

Generación de Reportes:

La operación y administración de la cartera de Fimubac se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, este genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito emitan reportes desde número de clientes hasta cuantas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de las líneas de crédito, disponibilidad de línea de cada uno de los clientes, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a una fecha, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de esta.

En los último tres ejercicios, las políticas y procedimientos de Fimubac aplicables a las actividades de administración u operación que lleva a cabo en relación con el tipo de derechos al cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, no han sufrido cambio alguno.

A continuación se presenta una tabla que describe el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por el Administrador similar a la que integra el Patrimonio del Fideicomiso, por los últimos años:

Origenación de Cartera de Descuento en vía nómina

Año	Colocación
2009	20,901,000.00
2010	55,707,837.39
2011	144,451,000.00
2012	268,772,907.76
2013	251,426,287.87
2014	230,036,164.19
2015	226,612,123.85
2016	333,789,854.92
2017	174,934,438.12

Fimubac no ha participado como administrador en operaciones de bursatilización con anterioridad.

6.3. Administradores y Accionistas.

6.3.1. Accionistas.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Fimubac es la siguiente:

Accionista	Total Acciones	Porcentaje de Participación
BBG Comunicación, S.A. de C.V.	420,960,078	94.51%
Grupo Shilta, S.A. de C.V.	24,458,638	5.49%
	445,418,716	100.00%

6.3.2. Consejo de Administración.

La administración de Fimubac está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

José Galicot Behar	Presidente
Luis Francisco Serrano Lluch	Secretario
Alberto Moel Arditti	Tesorero
Alberto Alvo Rabinovitz	Vocal
Carlos Alfredo Capetillo Jorge	Vocal

6.3.3. Funcionarios clave.

Rafael Galicot Director General	Licenciado en Administración y Finanzas por la San Diego State University. Antes de fundar Fimubac se desempeñó por más de 10 años en la industria de bienes raíces, participando en numerosos desarrollos comerciales y residenciales.
------------------------------------	---

Alberto Alvo Director Comercial	Ingeniero en Sistemas Computacionales por el Tecnológico de Monterrey, y maestro en CRM y Administración de Centros de Contacto por la universidad Anáhuac. Antes de incorporarse a Fimubac co-fundó Corporativo Zell y posteriormente co-fundó y se desempeñó como Director de Operaciones de Innovacredit.
David Moel Director de Negocios	Ingeniero Industrial y de Sistemas por el Tecnológico de Monterrey y Maestro en Sistemas de Calidad y Productividad por la misma institución. Previo a su incorporación a Fimubac, fungió como Director de Operaciones en Advanced Technology Research.
Carlos Alfredo Capetillo Jorge Director de Crédito	Contador Público por el Tecnológico de Monterrey, colaborador en Fimubac desde 2009. Anteriormente se desempeñó en instituciones bancarias como Banamex, Banpaís, Confía, Serfin, Citi y en las casas de bolsa Abaco, Inverlat y Base. Carlos cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector financiero.
Cesar Peregrina Director de TI	Licenciado en Ciencias Computacionales por la Universidad Autónoma de Baja California. Antes de incorporarse a Fimubac se desempeñó como Arquitecto de Sistemas para BBG Communications, Inc y posteriormente se desempeñó como Director de TI del Corporativo BBG.
Héctor Sarmiento Director de Operaciones	Licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana. Previo a su incorporación a Fimubac, se desempeñó como Gerente Nacional de Nuevos Negocios en la Arrendadora UNIFIN.
Luis Alberto Guardado Contralor	Contador Público por la Universidad Autónoma de Baja California. Maestro en Administración de Empresas por la Escuela de Negocios del Pacífico y candidato al Doctorado en Administración de Empresas. Previo a la incorporación a Fimubac, desempeñó el puesto de Gerente de Consultoría en la firma Deloitte.

6.3.4. Estructura Organizacional.

En relación con lo anterior, la siguiente gráfica muestra la estructura organizacional de Fimubac:



Conforme a los estatutos sociales de Fimubac, la vigilancia de dicha sociedad se encontrará a cargo de uno o más Comisarios. A esta fecha, el Comisario de Fimubac es Édgar Daniel Ramos Medina.

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Salvo por el Fideicomiso Maestro de Cobranza, a la fecha del presente Prospecto de Colocación, no existen terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple actuará como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza recibirá el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro y de los Derechos Fideicomisarios transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos y entregará a cada uno de ellos las cantidades que les correspondan de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. Para mayor información al respecto, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.5. Extracto del Fideicomiso Maestro de Cobranza" del presente Prospecto de Colocación.

No obstante lo anterior, si a la fecha de cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa existen otros terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única, dicha situación será revelada en el Suplemento correspondiente.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

El despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. ha fungido como auditor externo de Fimubac durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Fimubac.

De acuerdo con lo que se establezca en los Fideicomisos, el Comité Técnico tendrá facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de los Fideicomisos. En relación con Fimubac, la designación del Auditor Externo la lleva a cabo su respectivo consejo de administración.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Además de los Fideicomisos y los Documentos de la Operación, los cuales han sido y serán celebrados, según corresponda, en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con el Fideicomitente que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Fimubac y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso que se constituya al amparo del Programa.

3.1. Comité de Emisión.

Establecimiento del Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes:

Alberto Moel Arditti

Alberto Alvo Rabinovitz

David Moel Arditti

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

Facultades del Comité de Emisión.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, el Monto Máximo Anual y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (vii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y los Derechos Fideicomisarios, y aportar dichos Derechos al Cobro y Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

Limitación de las Funciones del Comité de Emisión.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC; en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

Establecimiento del Comité Técnico.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta sección. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario y su respectivo suplente designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó. El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

Miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés; b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario; c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Facultades del Comité Técnico.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso; d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los caso en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión; e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; f) Supervisar el

cumplimiento de los Documentos de la Operación; g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso; k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

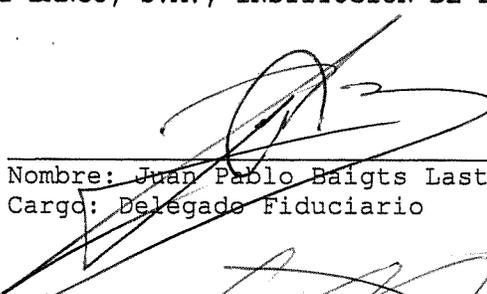
El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. (b) Cualquier de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud. c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del

Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de Fideicomiso. e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto. f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento. g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro propietario o suplente que haya estado presente en el comité de que se trate. h) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

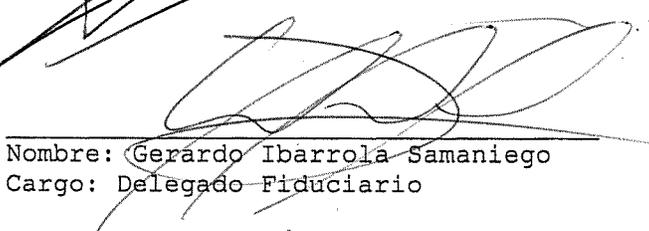
V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, esta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



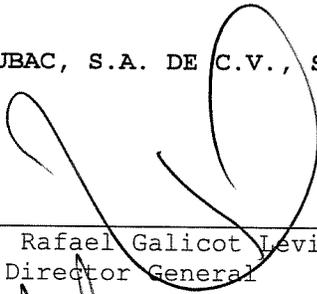
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



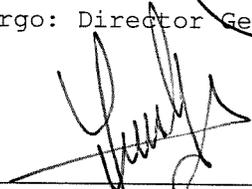
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

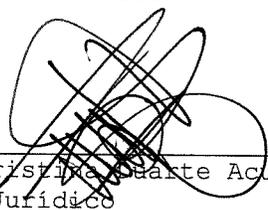
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Rafael Galicot Levine
Cargo: Director General



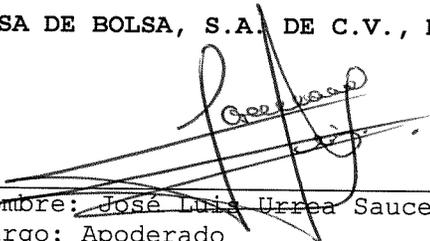
Nombre: Luis Alberto Guardado
Cargo: Director de Finanzas



Nombre: Isabel Cristina Duarte Acuña
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que mi representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores a ser emitidos, los contratos aplicables y la cobranza histórica de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO


Nombre: ~~José Luis Urrea Saucedá~~
Cargo: Apoderado

C.

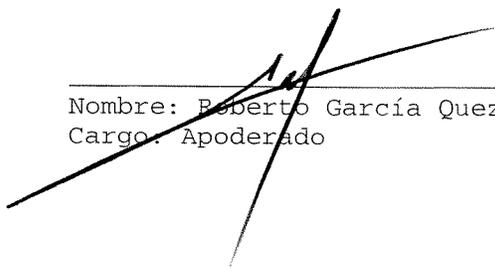
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participó en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE



Nombre: Alejandro Osorio Pérez
Cargo: Apoderado

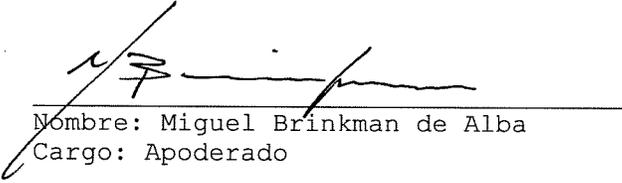


Nombre: Roberto García Quezada
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como que participó en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES



Nombre: Miguel Brinkman de Alba
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

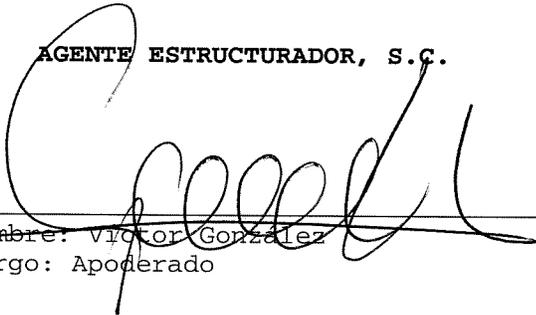
KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.



Nombre: Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Cargo: Socio

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

AGENTE ESTRUCTURADOR, S.C.



Nombre: Victor Gonzalez
Cargo: Apoderado